

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18158

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 103-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa **4**

R.D. N° 000127-2024-PEL/PEL.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Legado **5**

AMBIENTE

R.M. N° 00309-2024-MINAM.- Disponen la publicación en la sede digital del Ministerio del proyecto de "Documento metodológico sobre la medición de las emisiones, reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero del sector Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura" **6**

DEFENSA

R.M. N° 01066-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar del Instituto Geográfico Nacional a México, en comisión de servicios **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0331-2024-MIDAGRI.- Aprueban dos (02) Fichas de Homologación denominadas: "Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) con 1 mm de espesor" y "Geotextil no tejido de polipropileno de 300 g/m²" **8**

R.D. N° 321-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL **9**

R.J. N° D000163-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Aceptan renuncia de Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **10**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000144-2024-MIDIS.- Aprueban el Listado de Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Desarrollo e Inclusión Social **10**

EDUCACIÓN

R.M. N° 488-2024-MINEDU.- Aprueban el Plan de Reparaciones en Educación al 2026, conforme a lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) **11**

R.V.M. N° 106-2024-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0253-2024-JUS.- Nombran notario del distrito de 26 de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, del Distrito Notarial de Piura y Tumbes **13**

R.M. N° 0254-2024-JUS.- Cancelan título y nombran notario del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes **13**

SALUD

R.V.M. N° D000116-2024-DVMPAS-MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán **14**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 153-2024-TR.- Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas vinculadas al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **15**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 553-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **16**

R.M. N° 563-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" **18**

R.M. N° 571-2024-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 366-2024-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000173-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Designan jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **23**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000139-2024-SIS/J.- Aprueban la "Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud" **24**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. N° 166-2024.- Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **25**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 000153-2024-PROMPERU/PE.- Designan Asesor 2 de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **26**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 231-2024-INEI.- Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de setiembre de 2024 **27**

R.J. N° 232-2024-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2024 **27**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Acuerdo N° 015-2024-CONSEJO DIRECTIVO.- Acuerdo adoptado sobre designación de Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A. **28**

R.D. N° 000091-2024-OTASS-DE.- Designan Gerente Administrativo Financiero, Gerente de Operaciones y Mantenimiento, y Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS GRAU S.A. **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 065-2024-SUNEDU.- Designan Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu **29**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 000197-2024-SUNAFIL.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL **30**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000127-2024-P-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **31**

Res. Adm. N° 000302-2024-CE-PJ.- Aprueban la implementación por tramos del "Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial" **32**

Res. Adm. N° 000315-2024-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 005-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Evaluación y Ratificación del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" - Versión 001 **35**

Res. Adm. N° 000321-2024-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 006-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" - Versión 001 **36**

Res. Adm. N° 000322-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **37**

Res. Adm. N° 000324-2024-CE-PJ.- Disponen que las Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país resuelvan en segunda instancia casos de sustracción internacional de menores derivados de los Juzgados de Familia, Civil o Mixto, conforme a la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores **40**

Res. Adm. N° 000325-2024-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **41**

Res. Adm. N° 000326-2024-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones **49**

Res. Adm. N° 000327-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones **54**

Res. Adm. N° 000328-2024-CE-PJ.- Desestiman solicitud para convertir Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y dictan otras disposiciones **60**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. R-700-2024-UNSAAC.- Conceden licencia a Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por capacitación en los EE.UU. **62**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 048-2024-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno **63**



Res. N° 049-2024-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad **63**

Res. N° 2158-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque **64**

Res. N° 2019-2024-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes **65**

Res. N° 2160-2024-MP-FN.- Dan por concluida la designación de fiscal como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa **66**

Res. N° 2161-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **66**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 03463-2024.- Establecen que en el caso de las COOPAC, a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS **67**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 509-2023-AREQUIPA.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa **68**

Ordenanza N° 523-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que establece los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de la política regional de fomento y desarrollo de la industria del hidrógeno verde en la región Arequipa **69**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Ordenanza N° 020-2024-GRL-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local Datem del Marañon Intercultural Bilingüe (UGEL Datem del Marañon IB) **70**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 502/MDSM.- Ordenanza que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 500/MDSM **72**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 362-2024/MDP.- Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios para la regularización y actualización de las declaraciones juradas de predios con descuentos en arbitrios y multas tributarias y condonación de intereses moratorios en la Municipalidad Distrital de Pucusana

El Peruano

**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE
FE DE ERRATAS**

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDecreto Supremo que prorroga el Estado de
Emergencia declarado en el Corredor Vial
Sur Apurímac-Cusco-ArequipaDECRETO SUPREMO
N° 103-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM, N° 036-2024-PCM, N° 047-2024-PCM, N° 055-2024-PCM, N° 065-2024-PCM, N° 078-2024-PCM y N° 088-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2024;

Que, con el Oficio N° 612-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 119-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 080-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 088-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLU (Reservado) de la Región Policial Cusco y el Informe N° 102-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, con el objeto de continuar con el despliegue de acciones destinadas al control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población a lo largo del referido Corredor Vial Sur; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3219-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 2 de octubre de 2024, el Estado



de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2330387-1

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Legado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000127-2024-PEL/PEL

San Luis, 26 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° D001609-2024-PCM-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 000165-2024-PEL/PEL.01.05 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 000184-2024-PEL/PEL.01.02 emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano, y el Informe N° 286-2024-PEL/PEL.01.04 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que para postular a un empleo público se debe reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR- GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la cual tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos;

Que, el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la citada Directiva, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, en adición a ello, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0000182024- SERVIR-PRE se aprueba la "Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, la validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, entre otro, de las entidades públicas;

Que, para los cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos que se encuentran dentro del alcance de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se han considerado requisitos que están concordados con los mínimos definidos en la normativa citada;

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR- GDSRH, establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos al titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia;

Que, siendo el Proyecto Especial Legado una entidad Tipo B, la directiva precitada establece en su numeral 6.1.8, que previo a la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos por parte del titular, debe remitir su propuesta al titular de la entidad Tipo A a la que se encuentra adscrita. La entidad Tipo A, a través de su Oficina de Recursos Humanos, o la que haga las veces, debe evaluar la propuesta según los lineamientos dispuestos en la presente directiva y en atención a su propio Manual de Clasificador de Cargos;

Que, en dicho marco y mediante el Oficio N° D001609-2024-PCM-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable a la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Legado;

Que, mediante Informe N° 000165-2024-PEL/PEL.01.05, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que los cargos registrados se encuentran alineados con las unidades funcionales del Proyecto Especial Legado previstas en el Manual de Operaciones vigente;

Que, mediante Informe N° 000184-2024-PEL/PEL.01.02, la Unidad de Gestión del Talento Humano, sustenta y propone la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos, los cuales cumplen con los criterios transversales de coherencia, pertinencia y consistencia señalados en el artículo 8 de la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH y que la misma cumple con las disposiciones de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH antes señalada;

Que, asimismo mediante el Informe N° 000286-2024-PEL/PEL.01.04 la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir la resolución directoral ejecutiva respectiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR- PE, que formaliza la “Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PRE, que formaliza la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH; en el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y sus modificatorias; y con las atribuciones establecidas en los literales c) y k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado aprobado con Resolución Ministerial N° 006-2024-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Legado, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital de la entidad (www.legado.gob.pe) y en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Legado, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Director (e) Ejecutivo
Proyecto Especial Legado

2330320-1

AMBIENTE

Disponen la publicación en la sede digital del Ministerio del proyecto de “Documento metodológico sobre la medición de las emisiones, reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero del sector Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00309-2024-MINAM

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS; el Informe N° 00229-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero; el Informe N° 00347-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; el Memorando N° 01182-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00312-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando

N° 00935-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00709-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de la reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques, e informa sobre su implementación a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, según el numeral 2 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento la autoridad nacional en materia de cambio climático aprueba los documentos metodológicos, con la participación de actores estatales y actores no estatales, sobre la medición de las emisiones, reducciones y remociones de gases de efecto invernadero en bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como ente conductor del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; y, que la norma que establece su publicación debe contener, como mínimo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, según el literal c) del artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación propone documentos metodológicos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en coordinación con las entidades competentes;

Que, a través de los Informes N° 00229-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI y N° 00347-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación sustenta y propone el “Documento metodológico sobre la medición de las emisiones, reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero del sector Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura”; a fin que sea puesto en conocimiento del público para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección



General de Cambio Climático y Desertificación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Documento metodológico sobre la medición de las emisiones, reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero del sector Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura".

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir los comentarios, aportes u opiniones, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deben ser remitidos por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica atencion.mac.redd@minam.gob.pe, siendo la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación la encargada de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2329921-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Instituto Geográfico Nacional a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01066-2024-DE

Lima, 27 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00331-2024-IGN/GG/OPP de la Jefatura del Instituto Geográfico Nacional; el Oficio N° 02663-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01697-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), señala que dicha Entidad tiene entre sus funciones el representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, a través de Cartas s/n de fecha 20 de agosto de 2024 la Presidenta de Comité Regional de Naciones Unidas sobre Gestión Global de la Información Geoespacial para las Américas (UN-GGIM: Américas) invita al General de Brigada EP Robert Heli VALLES ANGULO, Jefe del Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Coronel EP Miguel Angel ALVAREZ VILLANUEVA, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Geográfico Nacional (IGN), y al Coronel EP Ciro SIERRA FARFÁN, Director de Información Geoespacial del Instituto Geográfico Nacional (IGN); para participar en la "Undécima Sesión del Comité Regional de Naciones Unidas sobre Gestión Global de Información Geoespacial (UN-GGIM: Américas)", el 7 de octubre de 2024; y en el Séptimo Foro de Alto Nivel sobre la Gestión de la Información Geoespacial Global de las Naciones Unidas, titulado "Acelerar la Implementación: Lograr la Resiliencia", del 8 al 10 de octubre de 2024, los cuales se llevarán a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante el Dictamen Legal N° 032-2024/IGN/GG/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geográfico Nacional opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar, que participará en los referidos eventos, en el lugar y fecha programada;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 405-2024-IGN/OPP suscrita por el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior del citado personal, en comisión de servicio, para que participen en las actividades antes referidas, debido a que se abordarán temas relacionados con la geografía, la cartografía, la teledetección y los sistemas de información geográfica; y tendrán la oportunidad para conocer nuevas prácticas y tendencias que se vienen desarrollando a nivel mundial respecto a la información geoespacial, lo que permitirá al Instituto Geográfico Nacional afianzar su posición como ente rector de la cartografía del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por el Instituto Geográfico Nacional, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000322, garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM dispone que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala señalada en su artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, de acuerdo al itinerario de vuelos internacionales y con el fin de prever la participación oportuna del personal designado en los citados eventos, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término del mismo, sin que el día adicional de retorno genere gasto al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 00331-2024-IGN/GG/OPP la Jefatura del Instituto Geográfico Nacional solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la "Undécima Sesión del Comité Regional de Naciones Unidas sobre Gestión Global de Información Geoespacial (UN-GGIM: Américas)" y en el Séptimo Foro de Alto Nivel sobre la Gestión de la Información Geoespacial Global de las Naciones Unidas, titulado "Acelerar la Implementación: Lograr la Resiliencia", a desarrollarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 de octubre al 10 de octubre de 2024; autorizando su salida del país el 6 de octubre y su retorno el 11 de octubre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02663-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 060-2024-MINDEF/

VPD-DIGRIN-LAYC la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01697-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Jefatura del Instituto Geográfico Nacional; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del General de Brigada EP Robert Heli VALLES ANGULO, Jefe del Instituto Geográfico Nacional (IGN), identificado con DNI N° 43406200; del Coronel EP Miguel Ángel ALVAREZ VILLANUEVA, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Geográfico Nacional (IGN), identificado con DNI N° 43623607; y de Coronel EP Ciro SIERRA FARFÁN, Director de Información Geoespacial del Instituto Geográfico Nacional (IGN), identificado con DNI N° 31660015, para participar en la "Undécima Sesión del Comité Regional de Naciones Unidas sobre Gestión Global de Información Geoespacial (UN-GGIM: Américas)" y en el Séptimo Foro de Alto Nivel sobre la Gestión de la Información Geoespacial Global de las Naciones Unidas, titulado "Acelerar la Implementación: Lograr la Resiliencia" a desarrollarse en la ciudad de México, el 7 de octubre de 2024 y del 8 al 10 de octubre de 2024, respectivamente; autorizando su salida del país el 6 de octubre y su retorno el 11 de octubre de 2024.

Artículo 2.- El Instituto Geográfico Nacional efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: (Lima – Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) - Lima)	
US\$ 1,550.00 x 3 personas	US\$ 4,650.00
Viáticos	
US\$ 440,00 x 5 días x 3 personas	US\$ 6,600.00
Total a pagar:	US\$ 11,250.00

Artículo 3.- El personal militar autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular del Ministerio de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2329999-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban dos (02) Fichas de Homologación denominadas: "Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) con 1 mm de espesor" y "Geotextil no tejido de polipropileno de 300 g/m2"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0331-2024-MIDAGRI

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1770-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, sobre la aprobación de dos (02) Fichas de Homologación; el Oficio N° 000260-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y el Informe N° 1151-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentren bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señalan que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, y que el uso de la Ficha de Homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento establece, entre otros, que la aprobación de la Ficha de Homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo esta facultad indelegable;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento señala que el proyecto de Ficha de Homologación se prepublica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido por un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, contando la Entidad con un



plazo de quince (15) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación, esto concordante con los numerales 8.7 y 8.9 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA;

Que, el numeral 8.10 de la citada Directiva establece que, una vez finalizadas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones al proyecto de Ficha de Homologación, los Ministerios solicitarán a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de Fichas de Homologación;

Que, el sub numeral 8.13.1 del numeral 8.13 de la Directiva señala que contando, con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el sub numeral 8.13.2 del numeral 8.13 de la Directiva indica que el Ministerio debe remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en el "Listado de Requerimientos Homologados" publicada en la sede digital de PERÚ COMPRAS";

Que, por Oficio N° 000260-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA el Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, remite el Informe N° 000162-2024-PERÚ COMPRAS-DES de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, mediante el cual emite opinión favorable sobre los Proyectos de Fichas de Homologación denominadas: "Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) con 1 mm de espesor" y "Geotextil no tejido de polipropileno de 300 g/m²";

Con las visaciones del Secretario General, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS que aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar dos (02) Fichas de Homologación denominadas: "Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) con 1 mm de espesor" y "Geotextil no tejido de polipropileno de 300 g/m²", que como Anexos 1 y 2 forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Denominación del Bien
1	1310201700012995	Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) con 1 mm de espesor
2	3012170200132290	Geotextil no tejido de polipropileno de 300 g/m ²

Artículo 2.- Disponer se remita a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS copia de la presente Resolución y de las Fichas de Homologación

aprobadas en el artículo 1, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2330191-1

Designan Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 321-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS:

La carta presentada por el señor WILLIAM PINEDO DIAZ, el Memorando N° 795-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, y el Memorando N° 3160-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las competencias de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 05 de enero de 2023 al señor WILLIAM PINEDO DIAZ en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se emita el acto resolutorio que disponga la aceptación de renuncia del citado servidor, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, concluye que el señor CESAR MAURO OSORIO ZAVALA cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de confianza señalado precedentemente conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor WILLIAM PINEDO DIAZ en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 30 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de octubre de 2024, al señor CESAR MAURO OSORIO ZAVALA en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadero de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo

2330372-1

Aceptan renuncia de Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000163-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 27 de setiembre de 2024

VISTO:

La Carta signada con Expediente 2024-0050728 de fecha 25 de setiembre de 2024, presentada por el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0159-2023-MIDAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, se designó, a partir del 21 de julio de 2023, al señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, mediante la carta del visto, el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, formuló su renuncia irrevocable al cargo de Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, precisando que el último día de labores será el 30 de setiembre de 2024;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la

función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana al cargo de Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, teniéndose como último día de labores el 30 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2329990-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el Listado de Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000144 -2024-MIDIS

San Isidro, 27 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000445-2024-CEPLAN-PCD e Informe Técnico N° 000012-2024- CEPLAN-DNCPPESEM, emitido por la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Informe N° D000382-2024-MIDIS-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000416-2024-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009- 2023/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial, que tiene por objetivo establecer y detallar la metodología para el proceso de formulación del Plan Estratégico



Sectorial Multianual (PESEM), conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2023-MIDIS, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057- 2024/CEPLAN/PCD, se aprueban los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales -PESEM";

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0058- 2024/CEPLAN/PCD, se establece el plazo de 60 días para que los Sectores identifiquen y aprueben el Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000013-2024-CEPLAN-PCD, el CEPLAN aclara que el plazo para la aprobación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), es el día 27 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 000012-2024-CEPLAN-DNCPPESEM remitido mediante Oficio N° 000445-2024-CEPLAN-PCD, el CEPLAN emite opinión favorable al Proyecto del "Listado de las Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Desarrollo e Inclusión Social", recomendando proseguir con su trámite para su aprobación;

Que, con Informe N° D000382-2024-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización traslada el Informe N° D000286-2024-MIDIS-OPI de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, mediante el cual se propone y sustenta la aprobación del proyecto del "Listado de las Inversiones Estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Desarrollo e Inclusión Social", conforme a los lineamientos aprobados mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024-CEPLAN/PCD y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0058-2024-CEPLAN/PCD, contando con la opinión favorable emitida por el CEPLAN;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDIS que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 141-2024-MIDIS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009-2023/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024/CEPLAN/PCD que aprueba los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM"; y; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0058-2024/CEPLAN/PCD que establece el plazo para que los Sectores identifiquen y aprueben el Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Listado de Inversiones Estratégicas

Aprobar el "Listado de Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Desarrollo e Inclusión Social", el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal de Transparencia

Estándar del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2329934-1

EDUCACIÓN

Aprueban el Plan de Reparaciones en Educación al 2026, conforme a lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488-2024-MINEDU

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° UPP2023-INT-0409202; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, establece el marco normativo para la implementación de las reparaciones a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, precisando que, entre los programas que componen el PIR se encuentra el Programa de Reparaciones en Educación;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y modificatorias";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 351-2016-MINEDU, se aprueba el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú "REPAEDUCA 2016 - 2021", en el marco del Programa de Reparaciones en Educación conforme a la referida Ley N° 28592;

Que, con la Resolución Ministerial N° 042-2023-MINEDU, se aprueba el documento denominado "Lineamiento para la formulación, seguimiento, evaluación, actualización y rediseño de planes de actuación del Ministerio de Educación", el mismo que tiene por objetivo, establecer la estructura y articulación de los planes de actuación, así como las orientaciones para la formulación, seguimiento, evaluación, actualización y rediseño de planes de actuación del Pliego 010: M. de Educación;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica formular, proponer y evaluar las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, a través de los Informes N° 00568-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01824-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto,

sustenta y solicita la aprobación del Plan de Reparaciones en Educación al 2026, señalando que se han seguido las pautas metodológicas establecidas en el "Lineamiento para la formulación, seguimiento, evaluación, actualización y rediseño de planes de actuación del Ministerio de Educación", aprobado con Resolución Ministerial N° 042-2023-MINEDU; precisando además que los órganos del Ministerio de Educación, así como el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED establecieron las metas físicas al 2026 solicitadas para la formulación del citado Plan; y que éste cuenta sólo con actividades operativas que se realizarán con cargo a los recursos presupuestales considerados en el Plan Operativo Institucional Multianual - POI 2024-2026 del Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante el Informe N° 00662-2024-MINEDU/SG-OGAJ y los Oficios N° 00384-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00573-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación del citado Plan de Reparaciones;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Plan de Reparaciones en Educación al 2026 del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan de Reparaciones en Educación al 2026, conforme a lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR); el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2330208-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 106-2024-MINEDU

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIED2024-INT-0576472, el Informe N° 01815-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Oficio N° 02821-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01794-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01249-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, prevé que el Ministerio de Educación establezca la política y las normas de evaluación docente y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para sumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto. Asimismo, el artículo 27 de la citada Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la referida Ley establece que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente, considerando los criterios de: (i) evaluación previa del desempeño docente, (ii) idoneidad ética y profesional y (iii) formación y méritos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el ascenso tiene, entre otros, el objetivo de promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del mencionado Reglamento señala que el concurso para el ascenso de escala magisterial, en la forma de Educación Técnico-Productiva se desarrolla únicamente a nivel descentralizado, mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo con las disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 02568-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01815-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, complementado con el Oficio N° 02821-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED); de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA); de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), estas dos últimas direcciones dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD);

Que, mediante el Informe N° 01794-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto la misma se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica institucional y sectorial del sector Educación; además, no irrogará gastos adicionales



al Pliego 010. Ministerio de Educación, ni al Tesoro Público para el Año Fiscal 2024. Asimismo, para los siguientes años, la Dirección de Evaluación Docente gestionará la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes;

Que, asimismo, con Informe N° 01249-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2330208-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Nombran notario del distrito de 26 de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, del Distrito Notarial de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0253-2024-JUS

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS, el Informe 028-2024-JUS/CN/CP, de la Coordinación de Concursos Públicos del Consejo del Notariado; el Memorando N° 567-2024-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 1376-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, concordante con el artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para ejercer la regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N°1049 establece que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala la citada norma;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo del Notariado, el ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador;

Que, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas convocadas en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de Piura y Tumbes N° 001-2023- CNPYT, convocado por el Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, se han cumplido las diferentes fases del referido concurso público, resultando ganador el señor JORGE AUGUSTO ARRUNATEGUI BACA, del distrito de 26 de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, del Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 1049, dispone que, concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2022-JUS, establece que, el proceso de concurso público de méritos concluye con la proclamación de ganadores y/o la declaración de plazas desiertas por parte del Jurado Calificador, en caso de no existir postulantes aprobados en las respectivas plazas; por lo que habiéndose cubierto en el concurso mencionado dos de las plazas notariales convocadas, es procedente emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 006-2022-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor JORGE AUGUSTO ARRUNATEGUI BACA como notario del distrito de 26 de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, del Distrito Notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2330219-1

Cancelan título y nombran notario del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0254-2024-JUS

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS, el Informe N° 029-2024-JUS/CN/CP, de la Coordinación de Concursos Públicos del Consejo del Notariado; el Memorando N° 568-2024-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 1384-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0210-2016-JUS, de fecha 27 de julio de 2016, se nombró al señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA como notario del distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, el señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA presenta al Decano del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes su renuncia al cargo de notario del distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, al haber sido declarado ganador de la plaza notarial en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2023- CNPYT;

Que, mediante Oficio N° 353-2024-CNPYT/CD de fecha 24 de julio de 2024, el Decano del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes comunica al Presidente del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA a la plaza notarial del distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, conforme consta de las actas del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de Piura y Tumbes N° 001-2023-CNPYT, el señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, el artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, señala el procedimiento a seguir por los colegios de notarios para proceder con la cancelación del título de un notario, siendo estos actos o procedimientos materiales condicionantes para la cancelación del título de notario, más aún cuando ésta obedece a un hecho objetivo como ocurre en el caso del señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA, que ha resultado ganador de otra plaza notarial en la que debe ejercer la función notarial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario con eficacia a partir del día siguiente de su juramentación e incorporación como notario del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049 y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2022-JUS y normas conexas, el señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes; conforme consta del Acta de Adjudicación de plaza notarial del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de Piura y Tumbes N° 001-2023-CNPYT de fecha 02 de julio de 2024;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 1049, dispone que concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial aprobado por Decreto Supremo N° 006-2022-JUS,

establece que el proceso de concurso público de méritos concluye con la proclamación de ganadores y/o declaración de plazas desiertas por parte del jurado en caso de no existir postulantes aprobados en las respectivas plazas; por lo que habiéndose cubierto en el concurso mencionado la plaza notarial convocada, es procedente emitir la correspondiente resolución de nombramiento del notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial aprobado por Decreto Supremo N° 006-2022-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de notario del distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, otorgado al señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA, con eficacia a partir del día siguiente a su juramentación como notario del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado MARIO MINAYA ALEGRÍA como notario del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2330224-1

SALUD

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° D000116-2024-DVMPAS-MINSA**

Jesús María, 27 de setiembre del 2024

Visto, el expediente N° DVMPAS20240000539; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP - P N° 002) de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud, se encuentran clasificado como cargo de confianza conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente de la citada entidad;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 072-2023-SA/DVMPAS, de fecha 5 de setiembre de 2023, se designó al señor HUGO WILLIAM PEÑA LOVATÓN, en el cargo de Director Adjunto (CAP - P N° 002) de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar al señor VÍCTOR ALEXIS ALCÁZAR MENDOZA en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, mediante el Informe N° D001497-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y la delegación de facultades establecida en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HUGO WILLIAM PEÑA LOVATÓN, en el cargo de Director Adjunto (CAP - P N° 002) de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VÍCTOR ALEXIS ALCÁZAR MENDOZA, en el cargo de Director Adjunto (CAP - P N° 002) de la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERBERTH ULISES CUBA GARCÍA
Viceministro de Prestaciones
y Aseguramiento en Salud

2330260-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas vinculadas al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2024-TR

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: el Oficio N° 000450-2024-CEPLAN-PCD de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Memorándum N° 001161-2024-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000741-2024-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y, la Hoja de Elevación N° 000479-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno y aprobar los planes de actuación;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como un conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2024-TR, se aprueba el Programa Multianual de Inversiones del periodo 2025-2027 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2024-TR, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 – 20230 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, el cual sirve como un instrumento de carácter orientador en las decisiones vinculadas al Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024/CEPLAN/PCD, se aprueban los "Lineamientos para la Identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM" que tienen como objetivo guiar la identificación de inversiones estratégicas que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos sectoriales y acciones estratégicas sectoriales de los PESEM;

Que, los referidos Lineamientos establecen en su Paso 6 que, al finalizar la identificación de las Inversiones Estratégicas el ministerio, mediante oficio de la Secretaría General, envía un Informe Técnico con las Inversiones Estratégicas a CEPLAN solicitando su opinión metodológica; asimismo, se señala que, una vez conseguida la opinión favorable, el ministerio continuará con los procedimientos administrativos correspondientes, hasta la aprobación mediante resolución ministerial;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, mediante Oficio N° 000450-2024-CEPLAN-PCD, remite el Informe Técnico N° 00016-2024-CEPLAN-DNCPPESEM, mediante el cual se emite opinión técnica favorable respecto al Listado de las Inversiones Estratégicas vinculadas al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese marco, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 001161-2024-MTPE/4/9 remite y hace suyo el Informe N° 000741-2024-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través del cual se sustenta la aprobación del Listado de las Inversiones Estratégicas vinculadas al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante la Hoja de Elevación N° 000479-2024-MTPE/4/8 hace suyo el Informe N° 000052-2024-MTPE/4/8-IGF que contiene la opinión legal favorable sobre la emisión del acto de administración que aprueba el Listado de las Inversiones Estratégicas vinculadas al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024/CEPLAN/PCD, Aprueban los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM"; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Listado de las Inversiones Estratégicas vinculadas al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo se publiquen en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2330162-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 553-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTOS: La Comunicación SAB/CAP/597/07/24 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0390-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Comunicación SAB/CAP/597/07/24, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo en vuelo para habilitación inicial de instructor de vuelo T/C (tripulantes

de cabina) en el equipo B-767 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0390-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1731-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0326-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora LOLA ISABEL ESCOMEL ELGUERA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de octubre de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora LOLA ISABEL ESCOMEL ELGUERA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de octubre de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 2 AL 4 DE OCTUBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0326-2024-MTC/12.04 Y N° 0390-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORA	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1731-2024-MTC/12.04	2-Oct	4-Oct	US\$ 1,320.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	LOLA ISABEL ESCOMEL ELGUERA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo en vuelo para habilitación inicial de instructor de vuelo T/C (tripulantes de cabina) en el equipo B-767 a personal aeronáutico.	0012720 y 0012721

2330197-1

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
**NORMAS
LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Aprueban ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2024-MTC/01.02

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6181-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 6684-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió

por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: "(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificaran como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta S/N de fecha 20 de mayo de 2024 con registro N° E-261939-2024, el Perito Tasador

contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código IIRNO-210505-R-0012, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 031-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 6181-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6684-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en Informe Técnico Legal N° 027-2024-VFP-PAOJ; que sustenta el procedimiento de expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles identificadas con código IIRNO-210505-R-0012, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y a las áreas afectadas de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas a las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) las áreas afectadas de los inmuebles se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 041-2024-PPRB suscrito por el verificador catastral y las partidas registrales correspondientes expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles, contenida en la Nota N° 0000008759;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 336 158,07 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 07/100 SOLES), correspondiente al código IIRNO-

210505-R-0012, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles.

Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas afectadas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS AFECTADAS DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".									
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1. HITLER FLORES MILIAN 2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA	CÓDIGO: IIRNO-210505-R-0012				336 158,07		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 1: Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 17 tramos, con una distancia de 47.41. ml del vértice 1 al vértice 18. Por el Sur: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 06 tramos, con una distancia de 10.44 ml del vértice 19 al vértice 25. Por el Este: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en línea recta con 01 tramo, con una distancia de 24.34 ml del vértice 18 al vértice 19. Por el Oeste: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas con 3 tramos, con una distancia de 27.53 ml del vértice 25 al vértice 1.	ÁREA AFECTADA 1: 508.21 m ²		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA 1					
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	ESTE (X)
				1	1-2	13.19		234630.5080	9357300.2252
				2	2-3	1.05		234642.9855	9357304.5073
				3	3-4	3.28		234643.5939	9357303.6554
				4	4-5	3.79		234645.5642	9357301.0331
				5	5-6	1.92		234648.1167	9357298.2259
				6	6-7	4.12		234649.5423	9357296.9330
				7	7-8	1.71		234652.9246	9357294.5832
				8	8-9	1.75		234654.4063	9357293.7275
				9	9-10	1.88		234655.9303	9357292.8672
				10	10-11	1.86		234657.6716	9357292.1709
				11	11-12	1.81		234659.5149	9357291.9529
				12	12-13	1.85		234661.3212	9357291.9385
				13	13-14	1.84		234663.1665	9357291.9741
				14	14-15	1.84		234665.0016	9357292.1281
				15	15-16	1.84		234666.8179	9357292.4324
				16	16-17	1.84		234668.6030	9357292.8848
				17	17-18	1.84		234670.3449	9357293.4824
				18	18-19	24.34		234672.0318	9357294.2211
				19	19-20	1.71		234657.3518	9357274.8033
				20	20-21	1.77		234655.6418	9357274.9029
				21	21-22	1.77		234653.9047	9357275.2288
				22	22-23	1.71		234652.2959	9357275.9585
				23	23-24	1.61		234650.8568	9357276.8745
				24	24-25	1.87		234649.6070	9357277.8874
				25	25-26	21.52		234648.2828	9357279.2080
				26	26-27	3.55		234634.1672	9357295.4561
				27	27-1	2.46		234632.0191	9357298.2885
					LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 2: Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 51 tramos, con una distancia de 241.15. ml del vértice 1 al vértice 52. Por el Sur: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 59 tramos, con una distancia de 249.59 ml del vértice 58 al vértice 117. Por el Este: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y quebradas con 6 tramos, con una distancia de 52.54 ml del vértice 52 al vértice 58. Por el Oeste: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en línea recta con 01 tramo, con una distancia de 24.34 ml del vértice 117 al vértice 1.	ÁREA AFECTADA 2: 1,862.71 m ²		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble	
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84					
				ESTE (X)	NORTE (Y)				
	1	1-2	3.99	234672.0318	9357294.2211				
	2	2-3	1.46	234675.4120	9357296.3386				
	3	3-4	1.89	234676.6073	9357297.1822				
	4	4-5	2.01	234677.6405	9357298.7671				
	5	5-6	1.77	234679.2261	9357299.9975				
	6	6-7	2.44	234680.9218	9357300.5141				
	7	7-8	6.59	234682.7791	9357302.0996				
	8	8-9	6.59	234687.7738	9357306.3917				
	9	9-10	9.89	234693.0936	9357310.2736				
	10	10-11	5.03	234701.3077	9357315.7808				
	11	11-12	5.03	234705.5341	9357318.5147				
	12	12-13	5.03	234709.8483	9357321.1079				
	13	13-14	5.03	234714.2454	9357323.5577				
	14	14-15	5.03	234718.7209	9357325.8613				
	15	15-16	5.03	234723.2698	9357328.0164				
	16	16-17	5.03	234727.8871	9357330.0205				
	17	17-18	7.25	234732.5680	9357331.8714				
	18	18-19	4.13	234739.3559	9357334.4272				
	19	19-20	4.13	234743.2508	9357335.8005				
	20	20-21	4.13	234747.2002	9357337.0083				
	21	21-22	4.13	234751.1971	9357338.0484				



			22	22-23	2.43	234755.2343	9357338.9188
			23	23-24	0.59	234755.6653	9357341.3065
			24	24-25	1.55	234756.1066	9357341.6934
			25	25-26	3.75	234755.5003	9357343.1212
			26	26-27	2.25	234759.0467	9357344.3383
			27	27-28	0.98	234759.9246	9357342.2709
			28	28-29	4.02	234760.8947	9357342.1719
			29	29-30	2.89	234764.4721	9357340.3323
			30	30-31	2.89	234767.3525	9357340.5662
			31	31-32	2.89	234770.2385	9357340.7149
			32	32-33	2.89	234773.1277	9357340.7784
			33	33-34	2.89	234776.0174	9357340.7566
			34	34-35	2.89	234778.9053	9357340.6496
			35	35-36	2.89	234781.7887	9357340.4574
			36	36-37	2.89	234784.6653	9357340.1802
			37	37-38	2.78	234787.5324	9357339.8183
			38	38-39	3.78	234790.2823	9357339.3899
			39	39-40	3.46	234794.0024	9357338.7087
			40	40-41	3.32	234797.4070	9357338.0744
			41	41-42	10.98	234800.6675	9357337.4670
			42	42-43	8.50	234811.4652	9357335.4554
			43	43-44	8.80	234819.8212	9357333.8962
			44	44-45	2.53	234828.4715	9357332.2814
			45	45-46	5.81	234830.9637	9357331.8589
			46	46-47	1.23	234836.5952	9357330.4363
			47	47-48	0.98	234837.7740	9357330.0899
			48	48-49	12.62	234838.6916	9357329.7457
			49	49-50	7.70	234850.3671	9357324.9595
			50	50-51	1.77	234857.4930	9357322.0524
			51	51-52	32.59	234856.8327	9357320.4101
			52	52-53	3.99	234886.4899	9357306.8964
			53	53-54	10.38	234889.5752	9357304.3660
			54	54-55	6.60	234897.5967	9357297.7850
			55	55-56	25.92	234902.7240	9357293.6265
			56	56-57	1.80	234877.0210	9357296.9829
			57	57-58	3.85	234875.5894	9357298.0773
			58	58-59	19.29	234873.2665	9357295.0120
			59	59-60	14.15	234858.3685	9357307.2702
			60	60-61	3.25	234849.5301	9357318.3249
			61	61-62	0.62	234846.5065	9357319.5285
			62	62-63	9.20	234846.9113	9357320.0043
			63	63-64	2.44	234839.0769	9357324.8274
			64	64-65	2.26	234837.1771	9357323.3013
			65	65-66	1.63	234835.0596	9357324.1029
			66	66-67	1.53	234833.5174	9357324.6150
			67	67-68	0.59	234832.0536	9357325.0545
			68	68-69	0.76	234831.4813	9357325.2004
			69	69-70	1.24	234830.7475	9357325.3895
			70	70-71	15.75	234829.5449	9357325.6722
			71	71-72	2.88	234814.1693	9357329.0823
			72	72-73	3.01	234811.3501	9357329.6844
			73	73-74	5.02	234808.3988	9357330.2722
			74	74-75	3.58	234803.4522	9357331.1518
			75	75-76	4.89	234799.9129	9357331.6969
			76	76-77	10.71	234795.0689	9357332.3446
			77	77-78	2.26	234784.4319	9357333.6348
			78	78-79	3.11	234782.1847	9357333.8892
			79	79-80	2.67	234779.0881	9357334.1255
			80	80-81	1.62	234776.4206	9357334.2530
			81	81-82	2.15	234774.7991	9357334.2863
			82	82-83	1.54	234772.6442	9357334.2947
			83	83-84	2.57	234771.0999	9357334.2733
			84	84-85	2.02	234768.5310	9357334.1697
			85	85-86	2.98	234766.5119	9357334.0448
			86	86-87	3.49	234763.5400	9357333.7730
			87	87-88	1.18	234760.0752	9357333.3323
			88	88-89	0.87	234758.9123	9357333.1470

				89	89-90	8.50	234758.8748	9357334.0147
				90	90-91	12.80	234750.3899	9357334.5198
				91	91-92	2.15	234739.4571	9357327.8709
				92	92-93	2.33	234737.4289	9357327.1520
				93	93-94	5.91	234735.2313	9357326.3812
				94	94-95	2.97	234729.7275	9357324.2190
				95	95-96	3.16	234727.0091	9357323.0337
				96	96-97	4.98	234724.1230	9357321.7371
				97	97-98	4.41	234719.6374	9357319.5803
				98	98-99	3.40	234715.7218	9357317.5510
				99	99-100	3.42	234712.7460	9357315.9136
				100	100-101	6.31	234709.7767	9357314.2200
				101	101-102	5.98	234704.4200	9357310.8929
				102	102-103	4.37	234699.4814	9357307.5241
				103	103-104	5.95	234695.9417	9357304.9541
				104	104-105	5.17	234691.2305	9357301.3178
				105	105-106	5.31	234687.2701	9357297.9994
				106	106-107	4.2	234683.3127	9357294.4546
				107	107-108	4.95	234680.2754	9357291.5565
				108	108-109	3.31	234676.7859	9357288.0394
				109	109-110	4.60	234674.5169	9357285.6286
				110	110-111	5.15	234671.1402	9357282.5067
				111	111-112	1.14	234667.1260	9357279.2744
				112	112-113	2.90	234666.2185	9357278.5884
				113	113-114	1.74	234663.8850	9357276.8722
				114	114-115	1.74	234662.3892	9357275.9870
				115	115-116	1.74	234660.7766	9357275.3382
				116	116-117	1.74	234659.0846	9357274.9406
				117	117-1	24.34	234657.3518	9357274.8033
			<p>PARTIDAS ELECTRÓNICAS: Nos. 02010064 y 07010781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.</p> <p>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: De fecha 13 de mayo de 2024, expedido por la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, de conformidad con el Informe Técnico N°004530-2024-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT de fecha 03 de mayo de 2024.</p> <p>INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 041-2024-PPRB: Emitido con fecha 10 de junio de 2024 y suscrito por verificador catastral.</p>					

2329903-1

Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2024-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NATALIA ROCÍO CABRERA AMARO en el cargo de Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2330382-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2024-VIVIENDA

Lima, 30 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOHNNY ALBINO TARMENO CHAVARRIA, en el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2330203-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Designan jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000173-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 30 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000049-2024-PERÚ COMPRAS-OA, de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000303-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000015-2022-PERÚ COMPRAS-GG, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000229-2023-SERVIR-PE, se aprobó el Cuadro de Puestos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, que establece que, el cargo de jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica es un cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000150-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, de fecha 30 de agosto de 2024, se designó temporalmente al director de la Dirección de Compras Corporativas, César Alejandro Torres Llanos, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 1 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal del servidor César Alejandro Torres Llanos como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo su último día de labores el 30 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 000049-2024-PERÚ COMPRAS-OA, la Oficina de Administración concluye que, la señora Jennie Violeta Vizcarra Alvizuri cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para la designación en el cargo de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad;

Que, por medio del Informe N° 000303-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, da opinión favorable a la designación propuesta;

Que, estando vacante y presupuestado el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594; la Ley N° 29158; la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 28411; y, en uso de la atribución conferida por los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación temporal del servidor César Alejandro Torres Llanos como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 30 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 1 de octubre de 2024, a la señora Jennie Violeta Vizcarra Alvizuri, en el cargo de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de

la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

2330274-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la “Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000139-2024-SIS/J

La Victoria, 30 de setiembre del 2024

VISTOS: El Acta de Reunión N° 03 de fecha 24 de setiembre de 2024, el Informe N° 000102-2024-SIS/GNF-KRA, el Informe N° 000057-2024-SIS/GNF-JMN y el Memorando N° 002177-2024-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000002-2024-SIS/OGPPDO-JPR y el Memorando N° 001759-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Legal N° 000530-2024-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS), es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;

Que, mediante el TUO de Ley N° 29344, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud, dispone que los recursos destinados al financiamiento de los regímenes de aseguramiento subsidiado y semicomunitario son administrados por el SIS, en su calidad de IAFAS, con el objeto de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del aseguramiento universal en salud contenido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y su Reglamento;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, faculta a la IAFAS SIS a administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicomunitario del aseguramiento universal en salud;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, la Resolución Ministerial N° 451-2024/MINSA, de fecha 02 de julio del 2024, aprueba la Directiva Administrativa N° 360-MINSA/DGAIN-2024 “Mejora de la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para /os asegurados del Seguro Integral de Salud - SIS en casos de emergencias médicas y/o quirúrgicas en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con Convenio SIS”, el cual contiene lineamientos con respecto a la atención de los asegurados SIS;

Que, el artículo 33 del ROF del SIS señala que la Gerencia de Negocios y Financiamiento, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra-venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en su calidad de órgano de línea del SIS a cargo, entre otros, de evaluar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud respecto a la ejecución del gasto; y de, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional, mediante Informe N° 000102-2024-SIS/GNF-KRA, sustentó la actualización de la Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del SIS y sus Anexos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J se aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03: “Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, la misma que tiene como finalidad contribuir a la adecuada gestión financiera de la precompra de prestaciones realizada por el SIS a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, DIRIS e IPRESS Especializadas en el marco de los convenios, adendas, actas de compromisos suscritos, que permitan la atención oportuna y de calidad a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2024-SIS/J, se aprobó la Directiva N° 001-2024-SIS-OGPPDO-V.01 que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del SIS y sus anexos, con el objetivo de establecer y estandarizar las disposiciones para la elaboración, aprobación, difusión, implementación, evaluación y actualización de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud, a fin de mejorar la operatividad de los procesos de la entidad, generándose valor público en beneficio de los asegurados;

Que, mediante Acta de Reunión N° 03 de fecha 24 de setiembre de 2024, se acordó, i) continuar con el trámite de aprobación de la “MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 DIRECTIVA PARA EL MONITOREO, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD”; ii) La OGPPDO conforme elaborará el Acta N° 3 Acta de Conformidad, conforme la Directiva N° 001-2024-SIS/OGPPDO - V.01 - “Directiva que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del SIS” (...); iii) La GNF como OP se compromete a cumplir con el numerales 6.3.1.8, 6.3.2 u el 6.3.3 de la Directiva N° 001-2024-SIS/OGPPDO - V.01”;

Que, a través del Memorando N° 002177-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento remite el Informe N° 000102-2024-SIS/GNF-KRA, con el cual sustenta la actualización de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del SIS y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J, señalando: “(...) La presente actualización de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J; contiene un enfoque socioeconómico buscando el máximo beneficio para los asegurados al SIS, respetando el marco normativo en materia de salud vigente; por lo que consideramos que se encuentra debidamente justificada y por tanto viable para su aprobación.” y “(...) con la opinión técnica vertida en el Informe N° 000057-2024-SIS/GNF-JMN de la Subgerencia de Riesgo Financiero, se



considera viable la actualización de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 vigente a la fecha”;

Que, a través de Informe N° 000002-2024-SIS/OGPPDO-JPR, remitido con Memorando N° 001759-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite la opinión técnica favorable señalando; “En el marco del numeral 6.3.3.2. de la Directiva N° 001-2024-SIS/OGPPDO - V.01, esta oficina concluye que el proyecto de actualización de la directiva planteada por la GNF cumple en cuanto a la estructura del tipo de DN”. Asimismo, concluye que “(...) la propuesta de actualización tiene la siguiente denominación “DIRECTIVA PARA EL MONITOREO, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD” y respectiva codificación DIRECTIVA N° 008-2024-SIS/GNF-V.04”; y;

Que, mediante el Informe Legal N° 000530-2024-SIS/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la base de las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud; esta Oficina General considera viable, en el marco del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2024-SIS-OGPPDO-V.01 que la Jefatura del Seguro Integral de Salud emita la Resolución Jefatural que, i) deje sin efecto la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03: “Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud - SIS” aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J y, ii) apruebe la “Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 “Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Traserferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos;

Que, mediante el literal a) del artículo 9.1 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, la publicación de resoluciones es obligatoria cuando su contenido proporciona información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud; en el Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, en la Resolución Jefatural N° 000022-2024-SIS/J, que aprueba la Directiva N° 001-2024-SIS-OGPPDO-V.01 que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.03 “Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Traserferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos, aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J.

Artículo 2.- Aprobar la “Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la implementación de la Directiva aprobada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2330236-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 166-2024

Lima, 23 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00078-2024/OPP y el Memorandum N° 00249-2024/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00108-2024/OA/PER del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 00468-2024/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector; asimismo, tienen entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; y, gestionar los perfiles de puestos;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, la cual, contiene, entre otros, las reglas mínimas para que las entidades puedan elaborar,

aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos;

Que, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva referida en el considerando precedente, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el sub numeral 6.1.7 del numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, eleva la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos a el (la) titular de la entidad para su aprobación, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia; y que de obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el Manual de Clasificador de Cargos;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 152-2023, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, siendo modificado mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 215-2023 y N° 265-2023;

Que, por Resolución de la Secretaría General N° 277-2023 se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN consolidado, considerando las actualizaciones efectuadas durante el año 2023;

Que a través de la Resolución de Secretaría General N° 055-2024 se aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, en el marco referido, a través del Informe N° 00108-2024/OA/PER el Área de Personal de la Oficina de Administración, solicita y sustenta la aprobación de una nueva modificación del Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, en observancia de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, con Memorandum N° 00249-2024/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 00078-2024/OPP, mediante el cual emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, a través del Informe Legal N° 00468-2024/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable expedir la Resolución de la Secretaría General que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, y conforme el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de PROINVERSIÓN;

Con las visiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00150-2021-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el extremo referido a los cargos estructurales contenidos en las fichas técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en la Sede Digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion) y en el Portal de Transparencia Estándar de PROINVERSIÓN (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General
PROINVERSIÓN

2330192-1

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Designan Asesor 2 de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCIÓN N° 000153-2024-PROMPERU/PE

San Isidro, 30 de setiembre del 2024

VISTOS: El Memorando N° 096-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 320-2024-PROMPERÚ/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 475-2024-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, y el Manual de Clasificación de Cargos de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 077-2023-PROMPERÚ/GG, el puesto de Asesor 2 de la Presidencia Ejecutiva es de confianza;

Que, encontrándose vacante el puesto antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 120-2023-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 1 de octubre de 2024, a la señora Evelyn Ruth Grados Leguía en el puesto de confianza de Asesor 2 de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLARICIA TERESA TIRADO DIAZ
Presidenta Ejecutiva

2330223-1



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA**

Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de setiembre de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 231-2024-INEI**

Lima, 30 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre 2024 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de setiembre 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	112,28	0,01	0,01
FEBRERO	112,74	0,41	0,42
MARZO	113,80	0,94	1,37
ABRIL	113,80	-0,01	1,36
MAYO	113,65	-0,13	1,23
JUNIO	113,73	0,07	1,30
JULIO	113,99	0,23	1,53
AGOSTO	114,34	0,31	1,85
SETIEMBRE	114,20	-0,12	1,72

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de setiembre 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	111,99	0,02	0,02
FEBRERO	112,62	0,56	0,58
MARZO	113,75	1,01	1,59
ABRIL	113,69	-0,05	1,54
MAYO	113,59	-0,09	1,45
JUNIO	113,73	0,12	1,57
JULIO	114,00	0,24	1,81
AGOSTO	114,32	0,28	2,10
SETIEMBRE	114,05	-0,24	1,86

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre 2024 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2330279-1

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 232-2024-INEI**

Lima, 30 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de setiembre de 2024, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de setiembre de 2024, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	131,877703	-0,73	-0,73
FEBRERO	132,308899	0,33	-0,40
MARZO	131,760080	-0,41	-0,82
ABRIL	131,583653	-0,13	-0,95
MAYO	131,306379	-0,21	-1,16
JUNIO	131,296238	-0,01	-1,17
JULIO	132,120567	0,63	-0,55
AGOSTO	131,721517	-0,30	-0,85
SEPTIEMBRE	131,208716	-0,39	-1,23

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2024.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2330279-2

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Acuerdo adoptado sobre designación de Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OTASS SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 015-2024-CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 015-2024-CD del 30 de setiembre de 2024, acordó designar al Gerente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito de lo dispuesto en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; delegándoles las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, de acuerdo a los documentos internos de gestión de la EPS, según el siguiente detalle:

ACUERDO N°	EPS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INICIO DE LABORES
2	EPS MOYOBAMBA S.A.	Gerente de Asesoría Jurídica	YASHIRA MERCEDES ALVAREZ SALAZAR	46503071	1 de octubre de 2024

Lima, 30 de setiembre de 2024

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente
Consejo Directivo
OTASS

2330354-1

Designan Gerente Administrativo Financiero, Gerente de Operaciones y Mantenimiento, y Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000091-2024-OTASS-DE

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000986-2024-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 000976-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000521-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 000293-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000235-2024-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante la Ley del Servicio Universal, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y la política de integración de prestadores;

Que, el artículo 80.1.7 de la Ley del Servicio Universal establece como función del OTASS, actuar como administrador de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; exceptuándose de registrarse ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI;

Que, el artículo 80-A.1. de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS, "A partir del inicio del rol como administrador de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal en régimen concursal, la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS cuenta con las facultades establecidas en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la presente Ley, así como la facultad de designar y remover al personal de confianza de la EPS.

Para el supuesto de designación del personal de confianza, mencionado en el párrafo anterior, el OTASS se encuentra exceptuado del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal, según corresponda; así como de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales";

Que, el artículo 80-A.2. de la Ley del Servicio Universal, dispone además que: "La administración del OTASS surte efectos desde la aprobación del acuerdo de la Junta de Acreedores hasta que esta designa a un nuevo administrador o decida cambiar de régimen de administración";

Que, en la Sesión de Junta de Acreedores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., segunda convocatoria de fecha 01 de agosto de 2024, se acordó que el OTASS actúe como administrador de la citada



Empresa Prestadora en el marco de lo establecido en el literal b) de numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y el artículo 80-A del Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, la Dirección Ejecutiva, es el órgano de la Alta Dirección responsable de proponer y supervisar las políticas de desarrollo institucional en concordancia a los planes nacionales y sectoriales, así como conducir la marcha institucional e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Representa al OTASS ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Está a cargo del Director/a Ejecutivo/a quien es titular del pliego presupuestal, representante legal y la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Provedo N° 4170-2024-OTASS-DE, la Dirección Ejecutiva dispone que la Unidad de Recursos Humanos realice la evaluación de cumplimiento de requisitos e impedimentos para designación en los puestos de Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente Administrativo Financiero y Gerente de Operaciones y Mantenimiento, para la EPS GRAU S.A.;

Que, mediante Informe N° 000986-2024-OTASS-DO, la Dirección de Operaciones remite el estado situacional de los puestos de confianza en la EPS GRAU S.A., entre los cuales se encuentra los de Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente Administrativo Financiero y Gerente de Operaciones y Mantenimiento;

Que, mediante Informe N° 000976-2024-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos órgano a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y del Subsistema de Gestión del Empleo, responsable de la evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos y otros, concluye que, los señores René Gustavo Barrionuevo Zúñiga, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y María Del Pilar Espinoza Figueroa, cumplen con la totalidad de requisitos para ser designados en los puestos de Gerente Administrativo Financiero, Gerente de Operaciones y Mantenimiento, y Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente de la EPS GRAU S.A., de acuerdo con el perfil establecido en Ley del Servicio Universal; la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA, que aprueba el perfil de puestos del Gerente General y Gerentes de Línea, así como el perfil de puestos de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación, su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 078-2024-VIVIENDA, la Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2023-OTASS-CD y toda la normativa aplicable a la materia;

Que, con Informe N° 000521-2024-OTASS-OA la Oficina de Administración, válida y otorga conformidad al Informe N° 000976-2024-OTASS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe Legal N° 000293-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la expedición de la presente Resolución, precisando que, corresponde al Director Ejecutivo del OTASS, en su calidad de titular del pliego presupuestal, representante legal y máxima autoridad ejecutiva, designar y remover el personal de confianza de la EPS Grau S.A., bajo el régimen concursal, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0000235-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, contando con los informe antes citados, efectúa la revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, lo remite para la continuación del trámite correspondiente;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de Operaciones, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto

Supremo N° 006-2019-VIVIENDA (Sección Primera) y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE (Sección Segunda); respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida la designación del personal de confianza de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Último día de labores
1	JESSICA MARCEL MEJÍA ATARAMA	02893581	Gerente Administrativo Financiero	30.09.2024
2	NORMAN HERMES MOGOLLÓN NIZAMA	03484316	Gerente de Operaciones y Mantenimiento	30.09.2024
3	ROGELIO ANTONIO RAFAEL FLORES FLORES	02847673	Gerente de Asesoría Jurídica	30.09.2024

Artículo 2.- Designación

Designar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, al personal de confianza de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Inicio de Labores
1	RENÉ GUSTAVO BARRIONUEVO ZÚÑIGA	29589009	Gerente Administrativo Financiero	01.10.2024
2	EDUARDO OSMAR VÁSQUEZ FIGUEROA	16659049	Gerente de Operaciones y Mantenimiento	01.10.2024
3	MARIA DEL PILAR ESPINOZA FIGUEROA	22475222	Gerente de Asesoría Jurídica	01.10.2024

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

2330376-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 065-2024-SUNEDU

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1108-2024-SUNEDU-SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 00424-2024-SUNEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD del 15 de mayo de 2024, se aprobaron las secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mientras que por Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU se aprueba el Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

Que, el literal e) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, designar y remover a los Directores de las unidades de organización y órganos desconcentrados de la entidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0022-2024-SUNEDU-CD del 14 de agosto de 2024, se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, el cual dispone que el puesto de Ejecutivo (a) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria Unidad de Registro de Grados y Títulos tiene la siguiente codificación: CA4164. Asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0027-2024-SUNEDU, se aprueba la modificación del Manual de Perfiles de Puestos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (en adelante, MPP-Sunedu);

Que, conforme al MPP-Sunedu, el puesto de Ejecutivo(a) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, tiene el código CA4164, pertenece al grupo de servidores civiles de carrera, a la familia de puestos de prestación y entrega de bienes y servicios, y rol de desarrollo social;

Que, mediante Memorando N° 00317-2024-SUNEDU-DS, este Despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos, entre otros, verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el MPP-Sunedu, para designar al señor Rolando Ruiz Llatance como Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu;

Que, mediante Memorando 1108-2024-SUNEDU-SG-ORH, del 26 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos informa que, de la verificación efectuada sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, resulta viable la propuesta de designación, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu, del señor Rolando Ruiz Llatance, quien cumple con los requisitos del perfil aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Rolando Ruiz Llatance en el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu, a partir del 01 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Rolando Ruiz Llatance, a la Unidad de Registro de Grados y Títulos, a la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría General.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Superintendente

2330379-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000197-2024-SUNAFIL

Lima, 30 de setiembre de 2024

Sumilla: “Designar, a partir del 01 de octubre de 2024, al señor Jesús Manuel Aparicio Nizama en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.”

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS:

El Memorándum N° 405-2024-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Provedido N° 4107-2024-SUNAFIL/SP, de la Superintendencia; el Informe N° 428-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 561-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 30 de setiembre de 2024, y demás antecedentes; y,

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones



de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

De acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorándum N° 405-2024-SUNAFIL/GG, la Gerencia General, remitió a la Superintendencia, la propuesta de designación del señor Jesús Manuel Aparicio Nizama en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que, de ser el caso, se remita a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de que efectúe la evaluación del perfil y la hoja de vida, a efectos de continuar con el trámite respectivo;

A través del Proveído N° 4107-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Superintendencia remite a la Oficina de Recursos Humanos para proseguir con las acciones que corresponden;

Mediante Informe N° 428-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable señalando que procede designar al señor Jesús Manuel Aparicio Nizama en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos y que la persona propuesta no se encuentra impedida para el acceso al puesto bajo alguno de los impedimentos previstos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para designar al señor Jesús Manuel Aparicio Nizama en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General (e), de la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2024, al señor JESUS MANUEL APARICIO NIZAMA en el puesto de Jefe de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses (DJI) en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ
Superintendente (e)

2330365-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000127-2024-P-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2024

VISTA:

La Resolución Administrativa N.º 000167-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000167-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó a partir del 1 de julio de 2024 y por el término de tres meses, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Segundo. Que, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2024 y por el término de tres meses, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de

Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las mencionadas Salas Supremas, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330338-1

Aprueban la implementación por tramos del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000302-2024-CE-PJ

Lima, 24 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 001054-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, el Memorando N.º 001207-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N.º 000124-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y el Informe N.º 00866-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”; y se dispuso su vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N.º 000006-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”, Anexo 01; y los Anexos 02, 03, 04, 05 y 06, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, a partir del 1 de abril de 2024.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N.º 000094-2024-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N.º 000124-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por mayoría, dispuso suspender la entrada en vigencia del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”, Anexo 01; y los Anexos 02, 03, 04, 05 y 06, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ; desaprobar las propuestas de actualización presentadas por la Gerencia General del Poder Judicial; y que dicha dependencia proponga la creación de la Unidad de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante, la Unidad de Justicia de Género del Poder Judicial, la Unidad de Celeridad y Mejora del Despacho Judicial; y ratificar como órgano de línea a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Cuarto. Que, en ese contexto, mediante el Oficio N.º 001054-2024-GG-PJ la Gerencia General remitió el Memorando N.º 001207-2024-GP-GG-PJ, que contiene el Informe N.º 000124-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, en el cual se propone implementar el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial de manera progresiva (primer tramo), comenzando con las unidades de la Gerencia General

que no impliquen la creación de unidades de organización.

En ese sentido, se han remitido los siguientes documentos: Memorando N.º 001820-2024-GRHB-GG-PJ, Memorando N.º 000353-2024-GDC-GG-PJ, Informe N.º 000054-2024-GII-GG-PJ, Memorando N.º 000289-2024-GSJR-GG-PJ, Memorando N.º 001032-2024-GAF-GG-PJ, Informe N.º 000866-2024-OAL-GG-PJ, Memorando N.º 000294-2024-GIC-GG-PJ, Memorando N.º 000224-2024-SG-GG-PJ; y Memorando N.º 001084-2024-GI-GG-PJ, emitidos por las Gerencias de Línea de la Gerencia General, a través de los cuales emiten opinión favorable a la propuesta de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 29), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobar el Reglamento para la Organización y Funciones del Poder Judicial; por lo que siendo así, resulta pertinente aprobar la implementación progresiva del mencionado reglamento, con fecha de inicio el 1 de octubre de 2024.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1219-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia,

Artículo Primero.- Aprobar la implementación por tramos del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial” aprobado por Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de acuerdo al anexo adjunto a la presente resolución, que entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Salas Supremas Permanentes y Transitorias, Secretaría General y Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

El voto en discordia de la señora Elvia Barrios Alvarado, es como sigue:

**VOTO EN DISCORDIA
DE LA SEÑORA CONSEJERA ELVIA BARRIOS
ALVARADO**

Referencia: Oficio N.º 001054-2024-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

VISTO:

El Oficio N.º 001054-2024-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, al cual adjunta el Memorando N.º 001207-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N.º 000124-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y el Informe N.º

00866-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”; y se dispuso su vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N.º 000006-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”, Anexo 01; y los Anexos 02, 03, 04, 05 y 06, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, a partir del 1 de abril de 2024.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N.º 000094-2024-CE-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N.º 000124-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por mayoría, dispuso suspender la entrada en vigencia del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”, anexo 01; y los anexos 02, 03, 04, 05 y 06, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ; y desaprobó la propuesta de actualización presentadas por la Gerencia general del Poder Judicial; y que dicha dependencia proponga la creación de la Unidad de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante, la Unidad de Justicia de Género del Poder Judicial, la Unidad de Celeridad y mejora del Despacho Judicial; y ratificar como órgano de línea a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Cuarto. Que, en ese contexto, mediante Oficio N.º 001054-2024-GG-PJ la Gerencia General remitió el Memorando N.º 001207-2024-GP-GG-PJ, que contiene el informe N.º 00124-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, en el cual se propone implementar el Reglamento de Organización y funciones del Poder Judicial de manera “Progresiva” (primer tramo), comenzando con las Unidades de la Gerencia General que no impliquen la creación de unidades de organización.

Quinto. Que, en ese sentido, se han remitido los siguientes documentos: Memorando N.º 001820-2024-GRHB-GG-PJ, Memorando N.º 000353-2024-GDC-GG-PJ, Informe N.º 000054-2024-GIL-GG-PJ, Memorando 000289-2024-GSJR-GG-PJ, Memorando N.º 001032-2024-GAF-GG-PJ, Informe N.º 000866-2024-OAL-GG-PJ, Memorando N.º 000-294-2024-GIC-GG-PJ, Memorando N.º 000224-2024-SG-GG-PJ; y Memorando N.º 001084-2024-GI-GG-PJ, emitidos por las Gerencias de Línea de la Gerencia General, a través de los cuales emiten opinión favorable a la propuesta de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación.

Sexto. Que, la propuesta de implementar el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, de manera “progresiva” comenzando por las Unidades de la Gerencia General, no se condice con los principios de servicio a la ciudadanía y de eficacia previstos en el artículo 4 de los Lineamientos de Organización del Estado –aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 131-2018-PCM y Decreto Supremo N.º 064-2021-PCM–, pues no se ha establecido de que manera la propuesta de implementación “progresiva” devendría en útil para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía ni tampoco de que manera la organización propuesta asegura el cumplimiento de alguna política, estrategia, meta y/o resultado institucional. Tampoco se condice con la regla de simplicidad prevista en el artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado –aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 131-2018-PCM y Decreto Supremo N.º 064-2021-PCM– pues la entrada en vigencia de disposiciones “parciales” no contribuyen a que exista sencillez y claridad en la estructura y asignación de funciones de la entidad.

Sétimo. Que, en el Memorando N.º 001820-2024-GRHB-GG-PJ, del 31 de julio de 2024, se indica que la “(...) implementación del citado ROF no implica la creación de nuevos cargos o posiciones en el CAP (...)” y en el Informe N.º 000124-2024-SR-GP-GG-PJ, del 19 de julio de 2024, se indica que “se propone se disponga la implementación por tramos, iniciando por las unidades de organización que conforman la Gerencia General del Poder Judicial (redistribución de procesos y cambio de denominación) que no implique la creación de unidades de organización (...)”. Por tanto, si la propuesta efectuada no implica creación de unidades de organización y no implica movimientos de personal entonces no se aprecia la necesidad y/o beneficio institucional en adelantar una vigencia “parcial” del Reglamento de Organización y Funciones.

Octavo. Que, en el artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado –aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 131-2018-PCM y Decreto Supremo N.º 064-2021-PCM– se desarrolla lo referido a la modificación **total** del Reglamento de Organización y Funciones y la modificación **parcial** del Reglamento de Organización y Funciones, pero no prevé la posibilidad de una implementación “progresiva” del Reglamento de Organización y Funciones. Mas aun cuando la propuesta efectuada por la Gerencia General no adjunta un plan de implementación que permita un análisis integral de la propuesta de implementación “progresiva” a fin de evitar y/o reducir las posibles consecuencias negativas para la marcha institucional.

Noveno. Que, los Lineamientos de Organización del Estado –aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 131-2018-PCM y Decreto Supremo N.º 064-2021-PCM– en su artículo 7 establece que el Reglamento de Organización y Funciones determina la estructura orgánica que agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos. En el mismo sentido se debe tener en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento: i) Técnico, pues es resultado de un diseño organizacional para definir la estructura orgánica más idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados; ii) Normativo, pues constituye una norma de carácter público y de obligatorio cumplimiento para la entidad; y, iii) De gestión organizacional, pues es una guía administrativa para la entidad y su personal sobre cómo se han asignado las funciones y responsabilidades al interior de la organización¹. Conforme es de apreciarse, el Reglamento de Organización y funciones de una entidad es un documento primordial que constituye un hito sobre el cual se erige la estructura esencial de la entidad –tal es así que su delimitación tiene vinculación² con el CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad, con los documentos de planeamiento de la Entidad, esto es, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional y también con el Texto Único de Procedimientos Administrativos–. Consecuentemente, dada la importancia de dicho documento normativo, no puede aprobarse una implementación “progresiva” sin que previamente se examine, al menos, un plan de implementación que permita un análisis integral de la propuesta de implementación “progresiva” a fin de evitar consecuencias negativas para la marcha institucional.

Décimo. Que, esta última consideración es particularmente relevante si se tiene cuenta que mediante Resolución Administrativa N.º 000094-2024-CE-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N.º 000124-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por mayoría, dispuso suspender la entrada en vigencia del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial” –aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ–, y desaprobó la propuesta de actualización presentadas por la Gerencia general del Poder Judicial, debido a múltiples y razonables cuestionamientos efectuados entorno a diferentes dependencias del Poder Judicial –entre ellas la Comisión

de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, la Unidad de Gestión del Despacho Judicial y Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena— e inclusive, posteriormente a la expedición de la indicada resolución, han llegado a conocimiento del Consejo Ejecutivo múltiples documentos, de otras dependencias del Poder Judicial, donde se efectúan observaciones adicionales al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N.º 000006-2024-CE-PJ. Las indicadas observaciones hasta la fecha no han sido subsanadas por la Gerencia General, situación que no permite tener una visión integral de las repercusiones que tendría este nuevo documento normativo en el funcionamiento de la entidad.

Décimo primero. Que, finalmente, en el Oficio N.º 001054-2024-GG-PJ, del 03 de setiembre del 2024, el Gerente General indica que “se debe tener en cuenta que existe una recomendación de la Oficina de Control Institucional sobre la actualización de los instrumentos de gestión”, respecto de ello se obvia indicar que el Poder Judicial cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones³ vigente, que fue aprobado por Resolución Administrativa N.º 000321-2021-CE-PJ, del 27 de setiembre de 2021, asimismo, las medidas de remediación en el contexto de la implementación del Sistema de Control interno no pueden sustentarse en la aprobación apresurada de documentos normativos, sino que corresponde a la Gerencia General del Poder Judicial el subsanar, en un plazo breve y de modo célere, las observaciones indicadas en el párrafo precedente y que fueron efectuadas entorno al “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial”, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ.

Por las razones expuestas, **MI VOTO** es:

DESAPROBAR la implementación por tramos del “Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial” aprobado por Resolución Administrativa N.º 000341-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, en consecuencia, **DISPONER** que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia Planificación, Subgerencia de Racionalización y demás dependencias competentes, cumpla con lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N.º 000094-2024-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N.º 000124-2024-CE-PJ y presente en breve término una nueva propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Lima, 18 de setiembre de 2024.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Consejera

- 1 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM/SGP, del 14 de setiembre de 2020, que aprueba Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones—ROF y el Manual de Operaciones, p. 21.
- 2 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM/SGP, del 14 de setiembre de 2020, que aprueba Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones—ROF y el Manual de Operaciones, p. 21.
- 3 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales.

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONALES COMPRENDIDAS EN EL PRIMER TRAMO DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL

Denominación de la unidad de organización o funcional	Unidad de Organización del ROF del Poder Judicial
Secretaría General de la Gerencia General	Secretaría de Atención al Ciudadano y Trámite Documental
Subgerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas de la GDC	
Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas ¹
Subgerencia de Logística	Subgerencia de Abastecimiento
Subgerencia de Control Patrimonial	Subgerencia de Administración de Bienes
Subgerencia de Contabilidad	Subgerencia de Contabilidad
Subgerencia de Tesorería	Subgerencia de Tesorería
Gerencia de Imagen y Comunicaciones	Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
Subgerencia de Prensa y Comunicaciones	Subgerencia de Prensa y Comunicaciones
Subgerencia de Canal de Información Judicial	Subgerencia de Televisión Judicial
Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria	Gerencia de Gestión de Inversiones
Subgerencia de Estudios de Preinversión y Definitivos	Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones
Subgerencia de Obras	Subgerencia de Ejecución de Inversiones
Subgerencia de Operaciones	
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar	Gerencia de Recursos Humanos
Subgerencia de Capacitación	Subgerencia de Capacitación y de Rendimiento
Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios	Subgerencia de Gestión de la Compensación
Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar	Subgerencia de Gestión del Empleo
Subgerencia de Escalafón y Registro	Subgerencia de Registros Laborales
Oficina de Organización de Cuadro de Mérito y Antigüedad	
Subgerencia de Relaciones Laborales	Subgerencia de Relaciones Humanas y Sociales
Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación	Gerencia de Servicios Judiciales
Subgerencia de Recaudación Judicial	Subgerencia de Recaudación Judicial
Registro Nacional Judicial - RENAJU	Subgerencia de Registros Judiciales
Subgerencia de Servicios Judiciales	Subgerencia de Servicios Judiciales y Atención al Usuario
Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial	
Gerencia de Informática	Gerencia de Tecnologías de Información
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas	Subgerencia de Administración de Tecnologías de Información



Denominación de la unidad de organización o funcional	Unidad de Organización del ROF del Poder Judicial
Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información	Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información
Subgerencia de Soporte de Servicios de Tecnologías de Información	Subgerencia de Soporte de Tecnologías de Información
Gerencia de Desarrollo Corporativo	Gerencia de Gestión de Procesos e Innovación ²
Oficina de Productividad y Competitividad Administrativa	Subgerencia de Gestión de Procesos
Subgerencia de Proyectos de Innovación	Subgerencia de Innovación de Servicios
Gerencia de Planificación	Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto
Subgerencia de Racionalización	Subgerencia de Modernización
Subgerencia de Estudios y Proyectos	Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones
Comisión de Diagnóstico, Diseño e Implementación de Propuesta de Mejora del Sistema Estadístico Judicial e Hitos del Poder Judicial	Subgerencia de Estadística ³
Comisión Nacional de Productividad Judicial	
Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el periodo 2021-2030	Subgerencia de Planes y Presupuesto ⁴
Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General	Gerencia de Asesoría Jurídica ⁵

¹ A excepción de incorporación de la Oficina de Seguridad Integral

² A excepción de la incorporación de la Unidad de Gestión del Despacho Judicial

³ En tanto se implementa la Oficina de Gestión de la Información y Análisis de Datos en el segundo tramo.

⁴ En tanto se implementa la Subgerencia de Planeamiento en el segundo tramo.

⁵ A excepción de incorporación de la Oficina de Asesoría Legal del Consejo Ejecutivo

2330314-1

Aprueban la Directiva N.º 005-2024-CE-PJ denominada “Gestión del Proceso de Evaluación y Ratificación del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial” - Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000315-2024-CE-PJ

Lima, 27 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 001063-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N.º 000971-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N.º 001467-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N.º 000149-2024-SR-GP-GG-PJ; y el Informe N.º 000108-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos, conforme a ley; y el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional; así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Segundo. Que, la Ley N.º 31778, que modifica el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores

públicos, establece en los artículos 16, 31 y 32 que los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial; y de los organismos constitucionales autónomos, son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años y, son designados mediante resolución del procurador general del Estado, previa comunicación del titular de la entidad.

Tercero. Que, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N.º 000108-2024-GRHB-GG-PJ, presenta inicialmente la propuesta de Directiva denominada “Gestión del Proceso de Evaluación y Ratificación del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial” el cual cumple con todos los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.1 de la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ, recomendando su aprobación.

Cuarto. Que, posteriormente, mediante Informe N.º 000149-2024-SR-GP-GG-PJ la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación emite opinión técnica favorable al proyecto normativo interno, el cual denomina proyecto de Directiva “Gestión del Proceso de Evaluación y Ratificación del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial”, por lo que de conformidad con el numeral 6.5 de la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, recomienda se continúe con el trámite de aprobación del proyecto, habiendo hecho suyo la Gerencia de Planificación el informe de su unidad orgánica mediante Memorando N.º 001467-2024-GP-GG-PJ.

Quinto. Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N.º 000971-2024-OAL-GG-PJ otorga opinión legal favorable, señalando que el documento normativo propuesto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al “Anexo 01: Formato de Directiva” establecido para este tipo de proyectos según lo indica la mencionada Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, siendo los conceptos contenidos en su estructura interna desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula.

Sexto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 001104-2024-GG-PJ remite la referida propuesta para su evaluación y aprobación; la misma que cuenta con los visados de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de

Racionalización, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y la Oficina de Asesoría Legal.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la presente propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1245-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N.º 005-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Evaluación y Ratificación del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente decisión.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330324-1

Aprueban la Directiva N.º 006-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000321-2024-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 001104-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N.º 001000-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, los Memorandos Nros. 001451 y 001525-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N.º 000148-2024-SR-GP-GG-PJ y Memorando N.º 000173-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; así como el Informe N.º 000099-2024-GRHB-GG-PJ y Memorandos Nros. 001828 y 002128-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos,

conforme a ley; y el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional; así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Segundo. Que, la Ley N.º 31778, que modifica el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos, establece en los artículos 16, 31 y 32, que los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial; y de los organismos constitucionales autónomos, son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años y, son designados mediante resolución del procurador general del Estado, previa comunicación del titular de la entidad.

Tercero. Que, en dicho marco normativo, mediante Resolución Administrativa N.º 000514-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.º 011-2023-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador/a Público/a del Poder Judicial" – Versión 002; y, la Presidencia del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 000199-2024-P-PJ, por la cual se crea la comisión de selección para la elección del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

Cuarto. Que, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar presenta la propuesta de Directiva denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001; la misma que cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planificación y Subgerencia de Racionalización; indicando que cumple los requisitos establecidos en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ; así como con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Quinto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 001104-2024-GG-PJ remite la referida propuesta para su evaluación y aprobación; la misma que cuenta con los visados de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la presente propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1246-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N.º 006-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N.º 011-2023-CE-PJ, denominada "Gestión del Proceso de



Selección del Procurador/a Público/a del Poder Judicial"
- Versión 002, aprobada por Resolución Administrativa N.º
000514-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del
Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el
documento aprobado en el Portal Institucional del Poder
Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a
la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de
Control del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder
Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para
su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330327-1

Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000322-2024-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000952-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que
adjunta el Informe N.º 00070-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del
jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concierne a
las propuestas de conversión de órganos jurisdiccionales
transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones
Administrativas Nros. 000100, 000101, 000122, 000171
y 000192-2024-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de
setiembre de 2024 el funcionamiento de diversos órganos
jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la
competencia de la Comisión Nacional de Productividad
Judicial.

Segundo. Que, a través del Oficio N.º
000952-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de
Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el
Informe N.º 000070-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informando
lo siguiente:

a) Mediante el Oficio N.º 002471-P-CSJLL-PJ, el
presidente de la Corte Superior Justica de La Libertad ha
solicitado convertir y reubicar el 2º Juzgado de Trabajo
Transitorio de la provincia de Trujillo hacia la provincia
de Chepén, como Juzgado Civil Transitorio de Chepén,
en razón de que el Juzgado Civil Permanente de la
citada provincia se encontraría en situación de extrema
sobrecarga procesal.

Al respecto, el 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios
de Descarga de la provincia de Trujillo, que apoyan con
turno cerrado al 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados
de Trabajo Permanentes de la misma provincia, en la
descarga procesal de la carga pendiente de expedientes
en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley
Procesal de Trabajo (NLPT), presentaron al mes de julio
de 2024 cargas pendientes de 291 y 282 expedientes,
los cuales deben haber disminuido a la fecha; mientras
que los siete juzgados de trabajo permanentes de la
referida provincia resolvieron durante el mismo periodo
un promedio de 306 expedientes de una carga procesal
promedio de 657, obteniendo un avance de meta
promedio del 56%, porcentaje superior al avance ideal
del 55%, que corresponde a dicho mes, estimándose
para diciembre del presente año que dichos juzgados
permanentes tendrán una carga procesal proyectada total

neta de 6531 expedientes, que al dividirla con la carga
procesal máxima que es de 935 expedientes establecido
para estos juzgados laborales, da como resultado de que
se requiere de aproximadamente siete juzgados para
atender los procesos de dicha subespecialidad laboral,
lo cual evidencia que los referidos juzgados permanentes
se encuentran en situación de carga estándar y requieren
solamente del apoyo de un órgano jurisdiccional
transitorio, para que culmine con la carga pendiente en
etapa de trámite de 537 expedientes que registraron
los dos juzgados transitorios a julio de 2024, pudiendo
convertirse y/o reubicarse el otro juzgado transitorio.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la
provincia de Chepén de la Corte Superior de Justicia
de La Libertad, que tramita expedientes de las
especialidades familia, civil y laboral, al mes de julio de
2024 resolvió 288 expedientes de una carga procesal
de 2604, correspondiendo el 58% de dicha carga a
la especialidad civil; estimándose para diciembre de
2024 que tendría una carga procesal proyectada neta
de 2947 expedientes, cifra que es aproximadamente el
triple de la carga procesal máxima de 1020 expedientes,
establecida para estos juzgados, evidenciando que dicho
juzgado civil permanente se encontraría en situación de
extrema sobrecarga procesal y requiere de un juzgado
de civil transitorio que lo apoye en la descarga procesal
de los procesos de dichas especialidades; por lo que se
considera conveniente prorrogar por un periodo de un mes
el funcionamiento del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio
de Descarga de la provincia de Trujillo y al término de
dicho periodo, convertirlo como Juzgado Civil Transitorio
de la provincia de Chepén, con turno cerrado y la misma
competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil
Permanente de la misma provincia.

b) Mediante el Oficio N.º 00824-P-CSJLI-PJ, el
presidente de la Corte Superior Justica de Lima, con
base en el Informe N.º 00094-2024-CEP-UPD-CSJLI-PJ,
ha solicitado lo siguiente: i) Convertir a partir del 1 de
noviembre de 2024, el 9º Juzgado de Trabajo Transitorio
de Lima de la subespecialidad contencioso administrativo
laboral (PCAL), como 6º Juzgado de Trabajo Transitorio
de Lima de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de
Trabajo (NLPT); ii) Ampliar la competencia funcional del
2º, 3º, 16º y 17º Juzgados de Trabajo Transitorios de
la subespecialidad contencioso administrativo laboral
(PCAL), para que conozcan con turno abierto procesos
de Cese Colectivo a partir del 1 de noviembre del
2024; iii) Ampliar la competencia funcional del 23º, 24º,
25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 34º y 35º Juzgados de Trabajo
Permanentes de la subespecialidad contencioso
administrativo laboral (PCAL), para que conozcan con
turno cerrado los procesos correspondientes a cese
colectivo en etapa de ejecución; iv) Que el 9º Juzgado
de Trabajo Transitorio, redistribuya hacia el 34º Juzgado
de Trabajo Permanente, un máximo de 1200 expedientes
en etapa de ejecución, debiendo remitir el resto de
expedientes de dicha etapa, de manera equitativa y
aleatoria, hacia los nueve juzgados permanentes de la
citada subespecialidad; v) Que el 9º Juzgado de Trabajo
Transitorio, redistribuya hacia el 16º Juzgado de Trabajo
Transitorio, un máximo de 300 expedientes en etapa de
trámite, debiendo remitir el resto de expedientes de dicha
etapa, de manera equitativa y aleatoria, hacia los cuatro
juzgados transitorios de la citada subespecialidad; vi) Que
el restante de carga en otros estados procesales como, el
de calificación e impugnación, se deberá redistribuir entre
todos los juzgados de trabajo transitorios, de manera
equitativa y aleatoria; y vii) Que los juzgados de trabajo
permanentemente de la subespecialidad Nueva Ley Procesal
de Trabajo (NLPT) redistribuyan hacia el 6º Juzgado de
Trabajo Transitorio, como máximo 950 expedientes de la
citada subespecialidad.

Al respecto, el 2º, 3º, 16º, 17º y 9º Juzgados de Trabajo
Transitorios de Lima, los cuales apoyan con turno cerrado
al 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 34º y 35º Juzgados de
Trabajos Permanentes de Lima en la descarga procesal de
la carga pendiente de expedientes de la subespecialidad
contencioso administrativo laboral (PCAL), resolvieron al
mes de julio de 2024 un promedio de 433 expedientes
de una carga procesal promedio de 1032, obteniendo
un avance de meta promedio del 43%, cifra inferior al

avance ideal del 55%, correspondiente al mencionado mes, quedándoles una carga pendiente promedio de 579 expedientes, la cual debe haber disminuido a la fecha; mientras que los nueve juzgados de trabajo permanentes resolvieron durante el mismo periodo un promedio de 399 expedientes de una carga procesal promedio de 1272, obteniendo un avance de meta promedio del 40%, por lo que tampoco alcanzaron el referido avance ideal; además, se estima que para fines del presente año la carga procesal proyectada neta total de estos juzgados permanentes ascendería a 13,539 expedientes, cifra que al dividirse entre la carga procesal máxima de 1700 expedientes, establecida para los juzgados de trabajo que atienden la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), da como resultado de que se requerirían de aproximadamente ocho juzgados para atender la carga procesal de dicha subespecialidad laboral, lo cual evidencia que dichos procesos pueden ser atendidos por estos nueve juzgados de trabajo permanentes, que se encuentran en condición de carga estándar, y requieren únicamente del apoyo de cuatro órganos jurisdiccionales transitorios, para que culminen con la carga pendiente en etapa de trámite de 2896 expedientes que a julio de 2024 registraron los cinco juzgados transitorios que funcionan actualmente, y que son el producto del bajo nivel resolutivo que vienen registrando los juzgados de trabajo permanentes desde el año 2023; razón por la que podría convertirse alguno de estos juzgados transitorios en la propia Corte Superior de Justicia de Lima en alguna especialidad o subespecialidad que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Por otro lado, los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitan con turno abierto expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), resolvieron al mes de julio de 2024 un promedio de 354 expedientes de una carga procesal promedio de 1265, obteniendo un avance de meta promedio del 64%, porcentaje superior al avance ideal del 55%, que corresponde a dicho mes; asimismo, se estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 1442 expedientes, cifra que al ser mayor en aproximadamente 54% a la carga procesal máxima de 935 expedientes, se evidencia que dichos juzgados laborales permanentes se encuentran en situación de sobrecarga procesal, pese a su buen nivel resolutivo y a que cuentan con el apoyo del 1°, 4° y 5° Juzgados de Trabajo Transitorios, los cuales presentaron respectivamente, durante el mismo periodo un buen nivel resolutivo con metas del 67%, 78% y 28%, evidenciando que se requiere del apoyo de otro juzgado transitorio de descarga; razón por la cual, se considera conveniente convertir el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL) de la Corte Superior de Justicia de Lima como 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la misma Corte Superior, con turno cerrado y la misma competencia territorial que los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes que atienden procesos de dicha subespecialidad laboral en la Corte Superior de Justicia de Lima; así como ampliar la competencia funcional del 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), para que atiendan con turno cerrado los procesos correspondientes a cese colectivo.

c) El Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, que atiende con turno cerrado los expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en apoyo del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, registró al mes de julio de 2024 una mínima carga pendiente de 63 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la referida provincia, registró durante el mismo periodo una carga pendiente de 105 expedientes, no siendo posible que pueda realizarse una redistribución de expedientes hacia el referido juzgado transitorio, debido a que el ser insuficiente dicha cantidad de expedientes, la redistribución de dicha carga pendiente

disminuiría la capacidad resolutiva del referido juzgado permanente; estimándose para diciembre del presente año que esta dependencia judicial tendría una carga procesal proyectada neta de 1044 expedientes, cifra que, al ser menor a la carga procesal mínima de 1300 expedientes, correspondiente a un juzgado de trabajo que atiende expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), evidencia que este juzgado se encontraría en situación de subcarga procesal y, por lo tanto, al haber cumplido el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Coronel Portillo con su función de descarga procesal en todo el Distrito Judicial de Ucayali, ya no se requeriría de su apoyo, siendo factible su conversión y/o reubicación hacia otra Corte Superior de Justicia; lo cual cuenta con la opinión coincidente de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para que se prorrogue el funcionamiento de este órgano jurisdiccional transitorio por un mes y se reubique hacia otra Corte Superior de Justicia, conforme a lo indicado mediante el Oficio N° 000590-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000076-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ.

De otro lado, el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que atienden todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, estiman para diciembre del presente año un ingreso total proyectado de 4479 expedientes, de los cuales el 69%, equivalente a 3091 expedientes, corresponderían a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, y el 31%, equivalente a 1389 expedientes, a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones; mientras que la carga procesal proyectada total sería de 6947 expedientes, de los cuales el 46%, equivalente a 3183 expedientes, corresponderían a procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y, debido a la elevada carga inicial presentada a inicios del presente año, se observa que el 54%, equivalente a 3765 expedientes, corresponderían a procesos de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones; situación que se debe a la prioridad que se viene dando en la atención de los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al tener que dictarse las medidas de protección en plazos que van desde las 24 hasta las 72 horas como máximo, lo cual viene generando que no se resuelvan oportunamente los expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones, acumulándose una elevada carga pendiente en dichos procesos que también requieren ser resueltos con celeridad; razón por la cual se planteó tanto al Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, como al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante los Oficios Nros. 846 y 919-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la conversión de dos juzgados de familia permanentes de la provincia de Cajamarca como juzgados de familia subespecializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; cerrándose el turno a los otros dos juzgados de familia permanentes de la misma provincia para el trámite de expedientes de dicha subespecialidad, así como la asignación temporal de dos juzgados de familia transitorios en la provincia de Cajamarca para apoyar a los juzgados de familia permanentes de dicha provincia, en la descarga procesal de los 2359 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones y que los dos juzgados de familia permanentes que van a convertirse a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, redistribuyan a los juzgados de familia transitorios a ser asignados, la carga pendiente en etapa de trámite de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones que tengan.

Posteriormente, mediante el Oficio Nros. 001005-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ y 000753-2024-P-CSJCA-PJ, tanto el responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 como el presidente de

la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, han emitido opinión favorable sobre las mencionadas propuestas, proponiendo el presidente de la referida Corte Superior que sean el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca los que se conviertan en juzgados de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; razón por la cual, se considera conveniente efectuar la conversión de dichos juzgados de familia permanentes, así como convertir y reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca con turno cerrado, competencia funcional en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones y la misma competencia territorial que los cuatro juzgados de familia permanentes de la referida provincia, quedando pendiente evaluar la asignación de un juzgado de familia transitorio adicional en dicha provincia y Corte Superior, una vez que se cuente con la disponibilidad de un juzgado transitorio de descarga.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1287-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de octubre de 2024:

Hasta el 31 de octubre de 2024

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Trujillo

Corte Superior de Justicia de Lima

- 9° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Ucayali

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Coronel Portillo

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Civil Transitorio de la provincia de Chepén de la misma Corte Superior; con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

a) Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la provincia de Trujillo, resuelva antes del 31 de octubre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de octubre de 2024; debiendo remitir al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia, toda la carga pendiente

en etapa de trámite y calificación que tenga al 31 de octubre de 2024, y los expedientes que tuviera en etapa ejecución, a sus juzgados de origen, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia como máximo 800 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 600 de la subespecialidad civil-civil y 200 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionará el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chepén, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, caso contrario, deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes para que el referido juzgado transitorio inicie su funcionamiento en una sede judicial que cuente con las funcionalidades para implementar el Expediente Judicial Electrónico; debiendo incluirse en dicho informe la cantidad de expedientes judiciales electrónicos - EJE a redistribuirse al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chepén.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL) de la Corte Superior de Justicia de Lima, como 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de la misma Corte Superior, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial de los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes que atienden procesos de dicha subespecialidad laboral en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2024, la competencia funcional del 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), para que atienda con turno cerrado los procesos correspondientes a Cese Colectivo.

b) Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2024, la competencia funcional del 2°, 3°, 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), para que conozcan con turno abierto los procesos de Cese Colectivo.

c) Que el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), resuelva antes del 31 de octubre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de octubre de 2024; debiendo remitir aleatoriamente hacia el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma subespecialidad, como máximo 300 expedientes físicos en etapa de trámite, y el resto de la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 31 de octubre de 2024, se redistribuya equitativamente entre el 2°, 3°, 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios, y los expedientes que tuviera en etapa ejecución se redistribuyan al 34° Juzgado de Trabajo Permanente, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

d) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionará el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, caso contrario, deberá adoptar las medidas administrativas para que el referido juzgado transitorio inicie su funcionamiento en una sede judicial que cuente

con las funcionalidades para implementar el Expediente Judicial Electrónico; debiendo incluirse en dicho informe la cantidad de expedientes judiciales electrónicos - EJE de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a redistribuirse al 6° Juzgado de Transitorio de Lima por parte de los juzgados de trabajo permanentes de Lima que atienden dicha subespecialidad laboral.

e) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia Lima adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutorio del 23°, 25°, 27°, 28, 29°, 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Lima, ya que presentaron respectivamente avances de metas del 35% , 32%, 39%, 37%, 34%, 37% y 37%, menores al avance ideal del 55%; considerando que vienen presentando un bajo nivel resolutorio desde el año 2023, ya que sus avances en dicho año fueron del 59%, 64%, 61%, 69%, 64%, 69% y 82%.

f) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia Lima adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutorio del 2°, 3°, 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, ya que presentaron respectivamente avances de metas del 43%, 38%, 42 y 46%, cantidades menores al avance ideal del 55%; considerando que vienen presentando un bajo nivel resolutorio desde el año 2023, ya que sus avances en dicho año fueron del 82%, 74%, 89% y 80%.

Artículo Sexto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, con turno cerrado, competencia funcional en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones; y la misma competencia territorial que los cuatro juzgados de familia permanentes de la referida provincia.

Artículo Séptimo.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024, el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de dicha provincia y Corte Superior.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Ucayali:

a) Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar redistribuyan hacia el Juzgado de Familia Transitorio los expedientes físicos en etapa de trámite de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca, cierren turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debiendo culminar con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución que tengan al 31 de octubre de 2024 en dicha subespecialidad, a fin de que dicten las medidas de protección en dichos procesos de manera oportuna y culminen con la ejecución de los mismos.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionará el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, caso contrario, deberá adoptar las medidas administrativas para que el referido juzgado transitorio inicie su funcionamiento en una sede judicial que cuente con las funcionalidades para

implementar el Expediente Judicial Electrónico; debiendo precisar en dicho informe la cantidad de expedientes judiciales electrónicos - EJE a redistribuirse a este juzgado transitorio.

d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Coronel Portillo resuelva antes del 31 de octubre de 2024, los expedientes a su cargo, debiendo remitir al 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente que tenga en la referida fecha.

Artículo Noveno.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial evalúe y proponga la asignación de un juzgado de familia transitorio adicional para la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejera Responsable de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Lima y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330356-1

Disponen que las Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país resuelvan en segunda instancia casos de sustracción internacional de menores derivados de los Juzgados de Familia, Civil o Mixto, conforme a la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000324-2024-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001140-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, cursado por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores fue suscrita en La Haya el 25 de octubre de 1980, siendo aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27302 y el Decreto Supremo N° 023-2000-RE. El objeto fundamental de la mencionada convención es proteger a la niña, niño y adolescente en el plano internacional de los efectos perjudiciales que podrán ocasionarle un traslado o retención ilícita; así como garantizarle su restitución inmediata al Estado en donde tenga su residencia habitual, y asegurar la protección del derecho de visita.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000340-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia, designen a un Juzgado de Familia, Civil o Mixto a cargo de un juez/a titular o

provisional y que se encuentre en la sede principal de la Corte Superior, para que en adición a sus funciones tramite los procesos de sustracción internacional de menores, al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.

Tercero. Que, por Oficio N° 001577-2024-P-CSJAM-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicita que se precise cual es el órgano competente para conocer los casos de sustracción internacional de menores en segunda instancia, conforme a lo expuesto por Resolución Administrativa N° 000340-2023-CE-PJ.

Cuarto. Que, al respecto, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" mediante Oficio N° 001140-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00047-2024-RT-PPR-FAMILIA-PJ por el cual da cuenta que los procesos de sustracción internacional de menores, por su naturaleza enfrentan diversas problemáticas; por lo que se debe concentrar la competencia de los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, este Poder del Estado dispuso que estos procesos sean conocidos por el Juzgado de Familia, Civil o Mixto que se encuentre en la sede principal; por lo que a fin de garantizar la celeridad, evitar dificultades y conflictos de competencia, es necesario que las Salas Civil o Mixta ubicada en la sede de la Corte Superior, en adición a sus funciones, resuelvan los expedientes derivados por los juzgados de primera instancia que conocen los procesos de sustracción internacional de menores.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1225-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Salas Civil o Mixta ubicadas en la sede de las Cortes Superiores de Justicia del país, en adición a sus funciones, resuelvan en segunda instancia los expedientes derivados por los Juzgados de Familia, Civil o Mixto que conocen los procesos de sustracción internacional de menores, al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Representante de la Red de Jueces de La Haya de la República del Perú, Presidente de la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado para estudiar temas tratados en la Conferencia de La Haya; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330360-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000325-2024-CE-PJ

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000948-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 000068-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2024, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000100-2024-CE-PJ, 000101-2024-CE-PJ, 000122-2024-CE-PJ, 000171-2024-CE-PJ y 000192-2024-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, por Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención al Acuerdo N° 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, ha dispuesto que en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, a través del Oficio N° 000948-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000068-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios y otros aspectos, informando lo siguiente:

a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 001578-2024-P-CSJAM-PJ, que se redirigiera hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Utcubamba un máximo de 350 expedientes físicos del Juzgado Civil Permanente de la referida provincia, a razón de 150 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 50 de familia civil, 50 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 100 de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Al respecto, se observa que al mes de julio de 2024 el referido juzgado transitorio resolvió 285 expedientes de una carga procesal de 810, obteniendo un avance de meta del 48 %, el cual fue menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período, quedándole una carga pendiente de 496 expedientes, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Utcubamba resolvió durante el mismo período 307 expedientes de una carga procesal de 1624, obteniendo un avance de meta del 51 %, cercano al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 961 expedientes, de la cual 253 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 125 a familia-civil, 161 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 107 en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante

el Oficio N° 001339-2024-P-CSJAR-PJ, que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Cerro Colorado redistribuya hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito 120 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil. Sobre el particular, se observa que el Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Cerro Colorado registró al mes de julio de 2024 una carga pendiente de 207 expedientes; mientras que el Juzgado de Familia Permanente del referido distrito registró durante el mismo período una carga pendiente de 410 expedientes, de la cual 337, equivalente al 82 % de la carga pendiente, corresponden a la subespecialidad de familia-civil; siendo pertinente señalar que mediante el Oficio N° 001111-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, el responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, ha opinado que se redistribuya al mencionado juzgado transitorio expedientes por parte del juzgado permanente al que apoya.

c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 001339-2024-P-CSJAR-PJ, que el 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del distrito y provincia de Arequipa redistribuyan respectivamente 120, 120 y 180 expedientes judiciales electrónicos - EJE, hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del referido distrito y/o la apertura de turno de este juzgado transitorio. Conforme a ello, resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, debiendo actualizarse en dicho informe la cantidad de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado transitorio; siendo conveniente desestimar la solicitud de apertura de turno de este juzgado transitorio, a fin que se avoque a efectuar la labor descarga para la que fue asignado y no se desnaturalice dicha función.

d) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaral, Corte Superior de Justicia de Huaura, resolvió al mes de julio del presente año 790 expedientes de una carga procesal de 785, presentándose una inconsistencia al registrar una carga pendiente negativa de -5 expedientes; siendo necesario y que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia disponga las medidas administrativas convenientes para subsanar dicha inconsistencia.

e) Mediante el inciso a) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000171-2024-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2024 el turno abierto del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), cerrándose definitivamente el turno al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de dicho distrito, provincia y Corte Superior, para el ingreso de expedientes de la referida subespecialidad laboral. Sobre el particular, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura ha solicitado mediante el Oficio N° 001513-2024-P-CSJHA-PJ, entre otros aspectos, la prórroga del turno abierto del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho para el ingreso de los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); observándose que este juzgado transitorio, que actualmente es el único que atiende con turno abierto los procesos de la mencionada subespecialidad laboral, al mes de julio de 2024 resolvió 385 expedientes de una carga procesal de 608, obteniendo un avance de meta del 56 %, el cual fue superior al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período; asimismo, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el Oficio N° 000590-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 00076-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto la prórroga del turno abierto del 1° Juzgado

de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); razón por la cual, en concordancia con lo opinado por dicho equipo técnico, se considera conveniente prorrogar el referido turno abierto.

f) Mediante el Oficio N° 001548-2024-P-CSJHA-PJ, el presidente de la Corte Superior Justicia de Huaura, con base en el Informe N° 82-2024-UPD-GAD-CSJHA-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, ha solicitado lo siguiente: i) Ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huacho para que atienda los procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636 (LPT); ii) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huacho, redistribuya hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, 260 expedientes físicos de dichos procesos; y, iii) La apertura de turno del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, que tramita con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), en apoyo al Juzgado de Trabajo Permanente, al mes de julio resolvió 226 expedientes de una carga procesal de 424, obteniendo un avance de meta del 41 %, porcentaje inferior al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho mes, quedándole una carga pendiente mínima de 193 expedientes, la cual debe haber disminuido a la fecha; por otro lado el Juzgado de Trabajo Permanente, que tramita con turno abierto la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), liquida los procesos laborales bajo la Ley N° 26636 (LPT) y además, atiende con turno cerrado la carga pendiente de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), resolvió al mes de julio del presente año 302 expedientes, de los cuales 268 corresponden a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), y una mínima cantidad de 16 expedientes corresponden a procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636 (LPT); evidenciando que no se está dando la atención oportuna correspondiente a dichos procesos laborales en liquidación; razón por la cual, resulta conveniente ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho para que atienda con turno cerrado los procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636, debiendo el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia remitirle un máximo de 260 expedientes físicos correspondiente a dichos procesos; desestimándose la solicitud de apertura de turno al referido juzgado transitorio, para que se avoque en efectuar la descarga procesal por la que fue asignado; así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga; siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho.

g) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 000518-2024-P-CSJJU-PJ que se redistribuya respectivamente, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo la cantidad de 300 y 150 expedientes físicos por parte del 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia; así como la conversión de este juzgado transitorio en juzgado de ejecución. Al respecto, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de julio de 2024 resolvió 437 expedientes de una carga procesal de 737 expedientes, obteniendo un avance de meta del 44 %, el cual fue inferior al avance ideal del 55 % que corresponde al mes de julio del presente año, quedándole una mínima carga pendiente de 282 expedientes, los cuales deben haber disminuido a la fecha, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio;

asimismo, el 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la referida provincia, que atienden con turno abierto los expedientes de la mencionada subespecialidad laboral, resolvieron en promedio 686 expedientes de una carga procesal promedio de 1219, obteniendo un avance de meta promedio del 69 %, superior al referido avance ideal; además, al proyectar sus cargas procesales a fines del presente año estas ascenderían a un promedio de 2052 expedientes, lo que evidenciaría que estos juzgados estarían en la condición de sobrecarga procesal, debido a que esta cifra es mayor a la carga máxima de 1700 expedientes dispuesto para estos juzgados laborales.

De otro lado, en relación a la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Junín, respecto a convertir el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia Huancayo en un juzgado transitorio de ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), resulta pertinente señalar que el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ, tiene programado para el periodo 2024-2025, la implementación de Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional a nivel nacional, para atender los procesos judiciales en etapa de ejecución de todas las especialidades y subespecialidades.

h) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante los Oficios N° 002391, 002392 y 002527-2024-P-CSJLA-PJ, que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Chiclayo, que atiende con turno abierto los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), redistribuya hacia el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorio de la misma provincia, la cantidad de 100 expedientes judiciales electrónicos - EJE a cada uno de dichos juzgados transitorios que apoyan con turno cerrado en la descarga procesal de la carga pendiente en etapa de trámite de dicha subespecialidad laboral; sin embargo, resulta necesario que previamente el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionan actualmente el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Chiclayo, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, debiendo actualizarse en dicho informe la cantidad de expedientes a redistribuirse a dichos juzgado transitorios.

i) El 1° y 2° Juzgados Constitucionales Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, que iniciaron su funcionamiento el 1 de mayo de 2024 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los juzgados constitucionales permanentes de la misma Corte Superior de Justicia; al mes de julio de 2024 resolvieron 236 y 306 expedientes, obteniendo avances de meta del 48 % y 62 %, los cuales fueron mayores al avance ideal del 38 % que les corresponde en dicho periodo, debido a la fecha en la que iniciaron su funcionamiento, quedándoles cargas pendientes de 913 y 854 expedientes; mientras que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10° y 11° Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima presentaron a julio del presente año avances de meta del 89 %, 67 %, 51 %, 87 %, 69 %, 76 %, 67 %, 64 % y 49 %, los cuales superaron y/o fueron cercanos al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho periodo, a diferencia del 7° Juzgado Constitucional Permanente de Lima, que presentó un avance de meta del 45 %; por lo que, resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del 7° Juzgado Constitucional Permanente de Lima.

j) Mediante el Oficio N° 002156-2024-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado, entre otros aspectos, lo siguiente: i) Que se redistribuya la carga pendiente del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Ate entre el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Ate y el 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este; ii) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente del distrito de Ate redistribuya 50 expedientes al 4° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y 100 expedientes al 5° Juzgado de Familia Permanente de Ate; iii) Que el 2° Juzgado de Familia Permanente del distrito

de Ate redistribuya 50 expedientes al 4° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y 100 expedientes al 5° Juzgado de Familia Permanente de Ate; iv) Que el 3° Juzgado de Familia Permanente del distrito de Ate redistribuya 50 expedientes al 4° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y 100 expedientes al 5° Juzgado de Familia Permanente de Ate; o, en su defecto, disponer el cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la carga pendiente de 460 expedientes que al mes de julio de 2024 registró el 2° Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate, que inició su funcionamiento el 1 de setiembre de 2023, ya fue materia de una redistribución inicial; por lo que de ser redistribuidos por segunda vez dichos expedientes, en el primer año de funcionamiento de dicho juzgado transitorio, dichos procesos estarían pasando por tres juzgados distintos, lo cual dilataría el tiempo para la resolución de los mismos, en perjuicio de los justiciables; además, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto recientemente en el inciso b) del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000285-2024-CE-PJ que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas necesarias para que el 2° Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate, durante su periodo de funcionamiento que vence el 31 de diciembre de 2024, culmine con su carga pendiente de la especialidad de familia, a fin de evaluar su conversión como Juzgado Civil Transitorio de Ate; razón por la cual resulta recomendable desestimar dicha solicitud.

De otro lado, en relación al pedido de redistribución de expedientes del 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este hacia el 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, se observa que al mes de julio de 2024 el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este registraron cargas pendientes de 765, 800 y 963 expedientes, estimándose para el presente año que sus cargas procesales proyectadas netas serían de 1346, 1480 y 1516 expedientes, lo cual evidencia que estarían en situación de sobrecarga procesal; mientras que el 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, que se implementaron el 15 de abril de 2024, registraron al mes de julio del presente año cargas pendientes de 539 y 326 expedientes, estimándose para el presente año que sus cargas procesales proyectadas netas serán de 778 y 460 expedientes, respectivamente, por lo que, considerando que las cargas procesales mínima y máxima son de 650 y 850 expedientes, resulta evidente que el 4° y 5° Juzgados de Familia estarían en situación de carga estándar y subcarga procesal, respectivamente; razón por la cual se considera conveniente que se cierre temporalmente el turno al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, para que equiparen su carga procesal con la del 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este.

k) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante los Oficios N° 002152 y 002239-2024-P-CSJLE-PJ, que se redistribuya hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 3 del distrito de La Molina un total de 50 y 150 expedientes judiciales electrónicos - EJE por parte del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Zona 3 del distrito de Santa Anita, respectivamente. Al respecto, el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 3 del distrito de La Molina, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), al mes de julio de 2024, resolvió 15 expedientes de una carga procesal de 408 expedientes, obteniendo un avance de meta del 5 %, el cual fue extremadamente inferior al avance ideal del 38 % que por su fecha de inicio de funcionamiento le corresponde al mes de julio del presente año, quedándole una carga pendiente de 387 expedientes, siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio; asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Zona 3 del distrito de Santa Anita, que atienden con turno abierto

los expedientes de la referida subespecialidad laboral, resolvieron en promedio 414 expedientes de una carga procesal promedio de 882, obteniendo un avance de meta promedio del 75 %, superior al avance ideal del 55 %, registrando estos juzgados permanentes, de manera individual, cargas pendientes de 193 y 343 expedientes, respectivamente; sin embargo, en relación a la solicitud de redistribución de expedientes electrónicos - EJE, resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 3 del distrito de La Molina, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, debiendo actualizarse en dicho informe la cantidad de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado transitorio.

l) El Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que funciona con turno cerrado en apoyo a la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Miraflores, al mes de julio de 2024 resolvió 274 expedientes de una carga procesal de 817, obteniendo un avance de meta del 46 %, menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período; mientras que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito resolvió durante el mismo período 389 expedientes de una carga procesal de 1084, obteniendo un excelente avance de meta del 87 %; siendo pertinente señalar que mediante el inciso b) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000192-2024-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores, debido a que había presentado al mes de abril de 2024 un bajo avance de meta del 12 %, menor al avance ideal del 27 %, correspondiente a dicho período; sin embargo, al no haberse recibido dicho informe, resulta necesario reiterar al presidente de la referida Corte Superior de Justicia a remita al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el bajo nivel resolutivo del referido juzgado transitorio, requerido mediante la citada resolución administrativa.

m) El Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que atiende con turno cerrado los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en apoyo los tres juzgados de trabajo permanentes del mismo distrito que atienden con turno abierto dicha subespecialidad laboral, al mes de julio de 2024 resolvió 323 expedientes de una carga procesal de 842, obteniendo un avance de meta del 59 %, el cual fue superior al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho mes; mientras que el 1°, 2° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes del mismo distrito obtuvieron avances de meta del 44 %, 58 % y 61 %, superando solo el 2° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes el referido avance ideal, a diferencia del 1° Juzgado de Trabajo Permanente; por lo que, resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia Lima Sur adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo de este juzgado permanente.

n) El Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del distrito de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que apoya con turno cerrado al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito, al mes de julio de 2024 resolvió 306 expedientes de una carga procesal de 655, obteniendo un avance de meta del 37 %, el cual fue menor al avance ideal del 55 %, correspondiente al referido período; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del citado distrito resolvieron 451 y 706 expedientes, obteniendo avances de meta de 55 % y 86 %, los cuales fueron similares y/o superiores al referido avance ideal; siendo pertinente señalar que mediante el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000192-2024-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adopte las medidas administrativas necesarias para

mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del distrito de Villa El Salvador, debido a que en el mes de abril de 2024 había presentado un bajo avance de meta del 11 %, menor al avance ideal del 27 %, correspondiente a dicho período; sin embargo, al no haberse recibido dicho informe, resulta necesario que el presidente de la referida Corte Superior de Justicia remita al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del referido juzgado transitorio, requerido mediante la citada resolución administrativa.

o) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 002580-2024-P-CSJPI-PJ que se redistribuya hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba, un total de 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil del 1° Juzgado Mixto Permanente de la referida provincia. Sobre el particular, se observa que al mes de julio de 2024 el referido juzgado transitorio resolvió 258 expedientes de una carga procesal de 426, obteniendo un avance de meta del 80 %, el cual fue mayor al avance ideal del 55 % que corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 155 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba resolvió durante el mismo período 449 expedientes, obteniendo un avance de meta del 41 %, el cual fue menor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 587 expedientes, de la cual 220 expedientes, equivalente al 37 % de dicha carga pendiente, corresponden a la función adicional de juzgado penal unipersonal que tiene este juzgado mixto, correspondiente el resto de la carga pendiente a procesos de la especialidad civil, familia, incluidos los procesos de violencia familiar, y laboral; siendo conveniente que se efectúe la redistribución solicitada por la Presidencia de dicha Corte Superior, y que esta adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del referido juzgado permanente.

p) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 002580-2024-P-CSJPI-PJ, que se redistribuya hacia el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Tambo Grande un total de 120 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil del Juzgado Mixto Permanente del referido distrito; sin embargo, el referido juzgado permanente registró al mes de julio de 2024 una carga pendiente de 942 expedientes, de la cual 574 expedientes corresponden a la función adicional de juzgado penal unipersonal que tiene este juzgado mixto, y solo 122 en la especialidad civil; por lo que, al registrarse en el Juzgado Mixto Permanente del distrito de Tambo Grande, una cantidad insuficiente de expedientes en las subespecialidades civiles y, a efecto de no disminuir la capacidad resolutiva de este juzgado permanente, resulta conveniente desestimar la referida solicitud de redistribución de expedientes de la mencionada subespecialidad civil.

q) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 001138-2024-P-CSJSU-PJ, que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Sullana redistribuyan cada uno hacia el referido juzgado transitorio, un total de 90 expedientes en etapa de trámite, a razón de 75 expedientes judiciales electrónicos - EJE con oralidad civil y 15 expedientes físicos sin oralidad del 1° Juzgado Civil Permanente y 70 expedientes judiciales electrónicos - EJE con oralidad civil y 20 expedientes físicos sin oralidad civil del 2° Juzgado Civil Permanente.

Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Sullana, que con turno cerrado tramita los procesos de familia distintos a las subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, liquida la carga pendiente en etapa de trámite que tenga en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como los expedientes con la Ley N° 26636, y además apoya en la descarga procesal de



expedientes en etapa de trámite de la especialidad civil, al mes de julio de 2024 resolvió 242 expedientes de una carga procesal de 824, quedándole una carga pendiente de 579 expedientes, obteniendo un avance de meta del 40 %, el cual fue menor al avance ideal del 55 % que le corresponde en dicho período, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el bajo nivel resolutivo de este juzgado transitorio; por otro lado, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Sullana, resolvieron respectivamente durante el mismo período 332 y 340 expedientes, obteniendo avances de meta del 55 % y 57 %, similares y/o mayores al referido avance ideal, registrando cargas pendientes de 460 y 494 expedientes; sin embargo, en relación a la solicitud de redistribución de expedientes judiciales electrónicos - EJE, resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Sullana, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, debiendo actualizarse en dicho informe la cantidad de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado transitorio.

r) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de la Sullana, que apoya con turno cerrado al Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia en la descarga procesal de los expedientes de las subespecialidades contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT); al mes de julio de 2024 resolvió 256 expedientes de una carga procesal de 354, obteniendo un avance de meta del 47 %, el cual fue menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período; asimismo, el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Talara, que atiende con turno abierto los expedientes de las referidas subespecialidades, resolvió 297 expedientes de una carga procesal de 980, obteniendo un avance de meta del 54 %, porcentaje inferior al avance ideal del 55 %; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los expedientes de las referidas subespecialidades laborales, resolvió durante el mismo período 297 expedientes de una carga procesal de 980, obteniendo un avance de meta del 54 %, porcentaje cercano al referido avance ideal; por lo que, resulta necesario que el presidente de la referida Corte Superior de Justicia adopte las acciones administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara.

s) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 001445-2024-P-CSJTA-PJ, que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Tacna redistribuyan cada uno hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia hasta 50 expedientes físicos en etapa de trámite y además que, en vía de regularización, se autorice completar la redistribución de 93 expedientes físicos en etapa de trámite del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de esa provincia, para completar la redistribución de 200 expedientes, dispuesta mediante el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000086-2024-CE-PJ.

Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Tacna, que atiende con turno cerrado los procesos de la especialidad civil y los procesos de las subespecialidades de familia distintas a la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, además de liquidar la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tenga en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de julio de 2024 resolvió 221 expedientes de una carga procesal de 567, obteniendo un avance de meta del 37 %, el cual fue menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período, siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio; asimismo, el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Tacna,

durante el mismo período han resuelto 352, 257, 315 y 293 expedientes, obteniendo avances de meta del 75 %, 55 %, 68 % y 63 %, respectivamente, superando todos estos juzgados el referido avance ideal.

De otro lado, resulta pertinente señalar que mediante el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000086-2024-CE-PJ, se dispuso que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Tacna redistribuyan cada uno al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2024; sin embargo, solo se redistribuyeron 107 expedientes de la subespecialidad de familia-civil en abril de 2024 de los 200 que debían redistribuirse, a razón de 57 y 50 expedientes por parte del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de Tacna, los cuales registraron a julio de 2024 cargas pendientes de 327 y 357 expedientes, respectivamente.

t) Mediante el Oficio N° 000986-2024-P-CSJTA-PJ, la Presidencia de la Corte Superior Justicia de Tacna ha solicitado la asignación de una Sala Laboral de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); siendo pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha opinado mediante el Oficio N° 000582-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 00062-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, que la solicitud de la mencionada Corte Superior será atendida conforme a lo establecido mediante la Resolución Corrida N° 276-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a la propuesta efectuada por la Oficina de Productividad Judicial, mediante el Oficio N° 000582-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 000062-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, ha dispuesto que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, incorpore, con carácter de urgente, en el anteproyecto de presupuesto del año 2025 la creación de setenta y ocho órganos jurisdiccionales permanentes de la especialidad laboral, entre los cuales se ha considerado la creación de una Sala Laboral Permanente para la provincia de Tacna de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); por lo que, en concordancia con dicho equipo técnico se considera conveniente que la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Tacna sea atendida en su oportunidad dentro del marco de lo dispuesto en la citada resolución corrida.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1284-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

Corte Superior de Justicia de Piura
- Juzgado Civil Transitorio - Tambo Grande

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Corte Superior de Justicia de Amazonas

- Juzgado Civil Transitorio - Utcubamba

Corte Superior de Justicia de Junín

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Mixto Transitorio - Parcoy

Corte Superior de Justicia de Lima

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Lima
- 6° Juzgado Civil Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado de Familia Transitorio - Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Ate)
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 03 - La Molina

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Miraflores
- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio - Huancabamba

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado Civil Transitorio - Mariscal Cáceres

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado Civil Transitorio - Pichanaqui

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado Civil Transitorio - Sullana
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025**Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Arequipa

Corte Superior de Justicia de Huaura

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

Corte Superior de Justicia de Lima

- 9° Juzgado Civil Transitorio - Lima
- 1° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Ate

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Juan de Miraflores

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025**Corte Superior de Justicia de Apurímac**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Abancay

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado de Familia Transitorio - Cerro Colorado

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Huaral

Corte Superior de Justicia de Ica

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Ica

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

Corte Superior de Justicia de Lima

- 2° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas:

2.1 Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, redistribuya de manera aleatoria hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 350 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 150 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 50 de familia-civil, 50 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 100 de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

2.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas adopte las medidas administrativas necesarias para que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Utcubamba mejore su nivel resolutivo, debido a que registró al mes de julio de 2024 un bajo avance de meta del 48 %, menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho mes.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

3.1 Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya de manera aleatoria hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

3.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, por parte del 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del mismo distrito y provincia; debiendo actualizarse en dicho informe las cantidades de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado transitorio.

3.3 Desestimar el pedido de apertura de turno al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la provincia de Arequipa, a fin que este juzgado transitorio se avoque en efectuar la descarga procesal por la que fue asignado; así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga el cual tiene carácter

transitorio y su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huaura:

4.1 Prorrogar, a partir del 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2025, el turno abierto del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

4.2 Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2024, la competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho, provincia de Huaura, para que atienda con turno cerrado los procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636 (LPT).

4.3 Que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Huacho de la provincia de Huacho, redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, un máximo 260 expedientes físicos en etapa de trámite, correspondientes a los procesos laborales bajo la Ley N° 26636 (LPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.4 Desestimar la solicitud de apertura de turno del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Huacho de la provincia de Huaura, a fin que este juzgado transitorio se avoque en efectuar la descarga procesal por la que fue asignado; así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga, el cual tiene carácter transitorio y su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes.

4.5 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las medidas administrativas convenientes para subsanar la inconsistencia presentada en el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaral, al haber registrado al mes de julio de 2024 una carga pendiente negativa de -5 expedientes.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

5.1 Que el 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Huancayo, redistribuyan aleatoriamente hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 300 y 150 expedientes físicos, respectivamente, en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

5.2 Desestimar el pedido para convertir el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo en un juzgado transitorio de ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); debido a que el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ, tiene programado para el periodo 2024-2025, la implementación de Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional a nivel nacional, para atender los procesos judiciales en etapa de ejecución de todas las especialidades y subespecialidades.

5.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutorio del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, en razón a que ha presentado al mes de julio de 2024 un avance de meta del 44 %, menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período.

Artículo Sexto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe al

presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionan actualmente el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Chiclayo, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE; debiendo actualizarse en dicho informe la cantidad de expedientes a redistribuirse a dichos juzgados transitorios.

Artículo Séptimo.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el bajo nivel resolutorio del 7° Juzgado Constitucional de Lima, al haber registrado al mes de julio de 2024 un avance de meta del 45 %, menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

8.1 Desestimar la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para redistribuir expedientes del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Ate entre el 1° Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate y el 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, debido a que los expedientes del 2° Juzgado de Familia Transitorio fueron materia de una redistribución inicial y de ser redistribuidos por segunda vez, significaría que dichos expedientes estaría pasando por tres juzgados distintos en un año, dilatándose el tiempo para la resolución de los mismos en perjuicio de los justiciables; debiendo la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000285-2024-CE-PJ, adoptar las medidas administrativas necesarias para que el 2° Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Ate, durante su período de funcionamiento, que vence el 31 de diciembre de 2024, culmine con la carga pendiente de la especialidad de familia, a fin de evaluar su conversión como Juzgado Civil Transitorio de Ate.

8.2 Cerrar el turno, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin que equiparen sus cargas procesales con las del 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este de la misma Corte Superior.

8.3 Que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 3 del distrito de La Molina, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE; debiendo actualizarse en dicho informe las cantidades de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado transitorio.

8.4 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adopte las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutorio del Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 3 del distrito de La Molina, en razón a que ha presentado al mes de julio de 2024 un avance de meta del 5 %, menor al avance ideal del 38 % que según su fecha de inicio de funcionamiento corresponde a dicho período.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

9.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur remita al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el informe sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el bajo nivel resolutorio del Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores, requerido mediante el inciso b) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000192-2024-CE-PJ, al haber presentado en el mes de julio del presente año un avance de meta del 46 %, menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período.

9.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, adopte las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutorio del 1° Juzgado de Trabajo

Permanente del distrito de San Juan de Miraflores, en razón que ha presentado al mes de julio de 2024 un avance de meta del 44 %, menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período.

9.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cumpla con remitir el informe sobre las acciones para mejorar el bajo nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del distrito de Villa El Salvador, requerido mediante el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000192-2024-CE-PJ, debido a que en el mes de julio de 2024 registró un bajo avance de meta del 37 %, menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período; informe que deberá incluir la evaluación del juez (a) y del personal jurisdiccional.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

10.1 Que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

10.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba; debido a que al mes de julio de 2024 ha presentado un avance de meta del 41 %, menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período.

10.3 Desestimar la solicitud de redistribución de 120 expedientes de la subespecialidad civil-civil del Juzgado Mixto Permanente del distrito de Tambo Grande hacia el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, a fin de no disminuir la capacidad resolutiva del referido juzgado permanente, en razón que de los 942 expedientes que al mes de julio de 2024 registró como carga pendiente el Juzgado Mixto Permanente del distrito de Tambo Grande, 574 expedientes corresponden a procesos de su función adicional de juzgado penal unipersonal permanente a cargo de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y solo 122 expedientes se registran en la especialidad civil.

Artículo Undécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

11.1 Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanente de la provincia de Sullana redistribuyan de manera aleatoria hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 15 y 20 expedientes físicos en etapa de trámite sin oralidad civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

11.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Sullana cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle los expedientes judiciales electrónicos - EJE; debiendo actualizarse en dicho informe las cantidades de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado transitorio.

11.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Sullana, debido a que al mes de julio de 2024 ha presentado un avance de meta del 40 %, menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período.

11.4 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara, en razón de que ha presentado al mes de julio de 2024 un avance de meta del 47 %, menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho período.

Artículo Duodécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Tacna:

12.1 Que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Tacna redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 50 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

12.2 Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Tacna redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 47 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024, a fin de completar la redistribución de expedientes dispuesta en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000086-2024-CE-PJ; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

12.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Tacna, debido a que al mes de julio de 2024 ha presentado un avance de meta del 37 %, menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período.

Artículo Decimotercero.- Disponer que la solicitud de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para la creación de una sala laboral en la provincia de Tacna sea atendida, en su oportunidad, dentro del marco de lo dispuesto mediante la Resolución Corrida N° 000276-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, la cual estableció que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, incorpore, con carácter de urgente, en el anteproyecto de presupuesto del año 2025, la creación de setenta y ocho órganos jurisdiccionales permanentes de la especialidad laboral, entre los cuales se ha considerado la creación de una Sala Laboral Permanente para la provincia de Tacna de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsual (PCALP).

Artículo Decimocuarto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Huaura, Junín, Piura, Sullana y Tacna, establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el numeral 2.1 del artículo segundo, numeral 3.1 del artículo tercero, numeral 4.3 del artículo cuarto, numeral 5.1 del artículo quinto, numeral 10.1 del artículo décimo, numeral 11.1 del artículo undécimo; y numerales 12.1 y 12.2 del artículo duodécimo de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40 % de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no

propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que sí requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Decimosexto.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de julio de 2024 presentan un avance inferior o igual al 46 % en función al porcentaje de avance ideal del 55 %; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Decimoséptimo.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000424-2024-CE-PJ; así como a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000191-2024-CE-PJ, que dispuso que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con las áreas pertinentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, adopten las acciones necesarias acorde a su competencia, de tal manera que, en el plazo de dos meses, las fuentes oficiales de información reporten la carga real de los expedientes bajo el amparo del código de procedimientos penales de 1940 a nivel nacional.

Artículo Decimooctavo.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 000180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto; y, que dichos órganos jurisdiccionales culminen prioritariamente con la liquidación de expedientes laborales, conforme a los plazos establecidos en el artículo quinto de la Resolución Corrida N° 000489-2024-CE-PJ.

Artículo Decimonoveno.- Disponer que los Gerentes de Administración Distrital y/o Jefes de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes

en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigésimo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigesimoprimer.- Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán tomar las previsiones, para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

Artículo Vigesimosegundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigesimotercero.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigesimocuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330367-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000326-2024-CE-PJ

Lima, 30 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000949-2024-ST-UJETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N.º 000095-2024-MYE-ST-UJETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presentan los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166 y 446-2021-CE-PJ y 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la secretaria técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000095-2024-MYE-ST-UJETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutivo, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Asimismo, se analizaron los requerimientos adicionales de las Cortes Superiores de Justicia respecto a redistribución de expedientes en trámite hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; Sala Penal de Apelaciones Transitorio del distrito de Pilloco Marca, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco; 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa; y Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en ese sentido, se debe precisar que la redistribución de expedientes desde órganos jurisdiccionales permanentes a transitorios en los citados Distritos Judiciales, no han obtenido los resultados esperados puesto que algunos juzgados transitorios no cumplen con el mínimo exigido por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial; toda vez que la cantidad de expedientes entregados para ser resueltos en un determinado periodo acorde al estándar de productividad establecido, a la fecha aún existen pendientes por resolver en una cantidad mínima.

En ese sentido, y de manera excepcional, señala que resulta oportuno optar por abrir y cerrar el turno como medida adicional a la redistribución de procesos en trámite, a efectos de brindar variedad en las alternativas de solución para alcanzar el objetivo idóneo de descarga procesal en las Cortes Superiores de Justicia, tomando

como base los ingresos del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; los ingresos de la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, Mercado y Ambientales del distrito de Pilloco Marca, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco; los ingresos del 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Colegiados Permanentes del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; los ingresos del 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa; los ingresos del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco; los ingresos del 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín; y los ingresos 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima.

La Corte Superior de Justicia de Lima solicita la redistribución de expedientes en la etapa de ejecución hacia el 29º y 30º Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a ello, corresponde redistribuir expedientes debidamente formados para la etapa de ejecución por la excesiva carga procesal existente en la etapa de ejecución por 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima.

La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada solicita abrir el turno de la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional; es decir, dichas medidas administrativas se ejecutarán hasta que las Salas Penales de Apelaciones Nacionales en las fuentes oficiales de información del Poder Judicial alcancen el equilibrio de carga procesal; debiendo informar la Presidencia de manera detallada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la fecha en las que se abriría los mismos.

La Corte Superior de Justicia de Amazonas, del análisis del 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito de Bagua Grande y provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas; en consecuencia, se requiere asignar un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio para el distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Finalmente, menciona que la Corte Superior de Justicia de Lima requirió la asignación de Juzgados Penales Colegiados para el distrito y provincia de Lima, por la evidente carga procesal atendida por el 1º y 2º Juzgados Penales Colegiados Permanentes de referido distrito, provincia y Corte Superior.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N.º 095-2024-MYE-ST-UJETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario emitir las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1292-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de octubre de 2024:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ancash.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Carhuaz.

DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito y provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Apurímac.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Arequipa.
- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito de Ayacucho y provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huancavelica.

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Amazonas y Cajamarca.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Callao, Huaura y Puente Piedra–Ventanilla.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cusco.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Lata y provincia de Huamaldas.
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Pilloco Marca y provincia de Huánuco.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Rupa–Rupa y provincia de Leoncio Prado.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adicción a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del distrito y provincia de Ambo.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito El Tambo y provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia del Junín; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Junín, Pasco y Selva Central.
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito El Tambo y provincia de Huancayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de La Libertad.
- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Ancash, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, Sullana, Santa y Tumbes.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito El Porvenir y provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito y provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lambayeque.
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Jaén.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Ferreñafe.

SUB SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LIMA

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Cañete, Ica, Lima y Lima Sur.
- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao, Cañete, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Pasco, Puente Piedra–Ventanilla, San Martín, Selva Central y Ucayali.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito San Juan de Lurigancho y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia del Lima Este; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Norte.
- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima.
- 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Loreto.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito y provincia de Tambopata, Corte

Superior de Justicia de Madre de Dios; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Piura; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Piura y Sullana.

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Piura.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Itinerante en Las Lomas del distrito de Tambo Grande y provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA – VENTANILLA

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia de Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Puno; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Puno.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas.

- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas.

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito Juanjuí y provincia de Mariscal Cáceres.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Nueva Cajamarca y provincia de Rioja.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito Chimbote, provincia y Corte Superior de Justicia del Santa; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial del Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Satipo.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Pariñas y provincia de Talara.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del distrito de Callería y provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ucayali.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales del distrito de Callería y provincia de Coronel Portillo.

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Callería y provincia de Coronel Portillo.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Raymondi y provincia de Atalaya.

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Transitorio del distrito y provincia de Sullana.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Tacna.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en adición Juzgado Penal Liquidador del distrito y provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa.

- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Martín Porres y provincia de Lima.

- 1º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Desaguadero y provincia Chucuito.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Flagrancia del distrito y provincia del Callao.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Flagrancia del distrito y provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Yanacancha y provincia de Pasco.

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.



• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochiri.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 1º Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia y provincia de Lima.

Artículo Segundo.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Ancash, respecto a la redistribución de expedientes al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz.

Artículo Tercero.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Arequipa, respecto a la redistribución de expedientes al 2º Juzgado de Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de La Libertad, respecto a la redistribución de expedientes al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Trujillo.

Artículo Quinto.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Lima, respecto a la conversión de 16º, 17º y 20 Juzgados Penales Unipersonales del distrito y provincia de Lima, como 3º Juzgado Penal Colegiado Permanente, siendo que el 1º y 2º Juzgados Penales Colegiados Permanentes del referido distrito y provincia, son adecuados para tramitar la carga procesal en la función penal colegiado.

Artículo Sexto.- Desestimar, por ahora, el requerimiento de la Corte Superior Justicia de Huánuco, respecto a la redistribución de expedientes a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima, Lima Norte, San Martín y Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada:

a) Abrir el turno judicial ordinario y especial por dos meses, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; con la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

b) Abrir el turno judicial ordinario y especial por dos meses, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac; con la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Investigación Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

c) Abrir el turno judicial por dos meses, al 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa; con la misma competencia territorial y funcional que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

d) Cerrar el turno judicial por dos meses al 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

e) Abrir el turno judicial por tres meses, a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco; con la misma competencia territorial y funcional que la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Permanente Especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, Mercado y

Ambientales del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

f) Cerrar el turno judicial por tres meses a la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Permanente Especializada en Delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, Mercado y Ambientales del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

g) Abrir el turno judicial por dos meses, al 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín; con la misma competencia territorial y funcional que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

h) Cerrar el turno judicial por dos meses, al 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Yurimaguas y provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín, al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

i) Abrir el turno judicial por un mes, al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; con la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Colegiados Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

j) Cerrar el turno judicial ordinario y especial al 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

k) Abrir turno a la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional Penal Especializada para el ingreso de expedientes; con la misma competencia funcional y territorial que la 1ª, 3ª y 5ª Salas Penales de Apelaciones Nacionales de la misma Corte Superior.

l) Cerrar el turno judicial ordinario y especial por dos meses, al 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

m) Redistribuir de manera aleatoria la cantidad de 150 expedientes debidamente formados para la etapa de ejecución del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 29º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

n) Redistribuir de manera aleatoria la cantidad de 150 expedientes debidamente formados para la etapa de ejecución del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 30º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Octavo.- Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2024, el funcionamiento del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas y Lima Norte:

a) Redistribuir de manera equitativa y aleatoria toda la carga procesal del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el 1º, 2º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes; y 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, todos del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

b) Convertir y reubicar el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos y

provincia Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Bagua Grande y provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, con competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito de Bagua Grande y provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas; con turno cerrado y por el periodo de seis meses.

c) Redistribuir de manera aleatoria, equitativa y en la función penal unipersonal la cantidad de 172 expedientes de procesos en la etapa de trámite del 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito de Bagua Grande y provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, hacia el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

d) Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el presente apartado, son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

e) Disponer que los expedientes autorizados en el presente apartado para la redistribución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

f) Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte efectúe coordinaciones con la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad, para el servicio de administración de justicia a nivel administrativo, logístico y de personal; recalando de este último la cantidad de tres plazas en total sin asignación nominal, a razón de un especialista de causas o similar, un especialista de audiencias o similar; y un asistente jurisdiccional o similar, bajo responsabilidad funcional del jefe de recursos humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Décimo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima, Lima Norte, San Martín y Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de agosto de 2024, sea inferior a lo establecido en el estándar de producción; priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad, debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la administración del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la “Guía del Administrador del Código Procesal Penal”, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 220-2016-CE-PJ.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N.º 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N.º 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, informen de manera continua al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, todo cambio y/o movimiento en la asignación física o nominal del personal jurisdiccional y administrativo de los módulos de la especialidad penal, de conformidad con las funciones específicas de monitoreo y evaluación de la referida unidad, señaladas en el artículo 16 de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional de la mencionada unidad, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 061-2013-CE-PJ.

Artículo Décimo Quinto.- Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 137-2020-CE-PJ, que establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, la Agenda Judicial Electrónica; y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial – SIJ.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales “únicamente” de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE no se pueda notificar electrónicamente.

Artículo Décimo Séptimo.- Facultar a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo Octavo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; Gerencia de Informática; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330371-1

Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000327-2024-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000949-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000067-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 30 de setiembre de 2024, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el inciso a) del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.º 000101-2024-CE-PJ de fecha 27 de marzo de 2024, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito y provincia de Lamas, el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de Soritor de la provincia de Moyobamba; y el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, realicen labor de itinerancia hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, para atender con turno cerrado los expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil, a partir del 1 de abril de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024.

Segundo. Que, a través del artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000140-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, se dispuso ampliar, a partir del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti de la provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis.

Tercero. Que, el inciso a) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000140-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, dispuso prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de Comisaría de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hacia la sede Progreso - Villa María del Triunfo, a partir del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024.

Cuarto. Que, mediante los incisos a) y b) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N.º 000140-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, se dispuso respectivamente prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla para que atienda con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como cerrar el turno, durante el mismo periodo, de la Sala Civil Permanente del distrito de Ventanilla de la provincia del Callao, para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

Quinto. Que, el inciso c) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.º 000140-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, dispuso abrir el turno, a partir del 1 de mayo hasta el 30 de setiembre de 2024, de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), en los órganos jurisdiccionales de su respectiva competencia territorial; así como, cerrar turno, durante el referido periodo, a la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno para el ingreso de dichos expedientes.

Sexto. Que, a través del artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000175-2024-CE-PJ de fecha 23 de mayo de 2024, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de junio de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024, el funcionamiento del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Cusco.

Séptimo. Que, mediante Oficio N.º 000949-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000067-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales permanentes y otros aspectos, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante el inciso a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000175-2024-CE-PJ se dispuso, de acuerdo a lo solicitado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio N.º 000352-2024-P-CSJCA-PJ, culminar desde el 1 de junio de 2024 la labor de itinerancia que realizaba el Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, hacia el distrito y provincia de Celendín; disponiéndose, en el inciso b) del citado artículo de la referida resolución administrativa que dicho juzgado tramite hasta su culminación los expedientes que tenga de su labor de itinerancia. Posteriormente, mediante Oficio N.º 000754-2024-P-CSJCA-PJ, el presidente de la Corte Superior ha solicitado que el Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia Bolívar redistribuya toda la carga pendiente en etapa de trámite de la itinerancia que realizaba hacia el distrito y provincia de Celendín, en razón que la jueza del referido juzgado mixto ha manifestado que le resulta imposible seguir tramitando dichos procesos hasta su culminación, entre otros aspectos; debido a que los gastos para el desplazamiento hacia ese distrito, así como los gastos de hospedaje y alimentación tendrían que ser cubiertos con sus propios ingresos.

Al respecto, el Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, que tramita expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, al mes de julio de 2024 presentó una carga pendiente en etapa de trámite de 281 expedientes, de los cuales 202, es decir el 72 %, corresponden a la labor de itinerancia que realizaba hacia el distrito y provincia de Celendín, de acuerdo a lo informado por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior; sin embargo, de realizarse la redistribución de los mencionados expedientes el Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, agravaría su condición de subcarga procesal, al proyectar solo 173 expedientes para fines del presente año, y el Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Celendín se encontraría en condición de sobrecarga procesal, al proyectar una carga procesal de 1897 expedientes, cifra mayor a la carga procesal máxima anual de 1870, establecida para un juzgado civil mixto que tramita violencia familiar con la Ley N.º 30364.

b) El Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, el cual cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 3 personas y realiza itinerancia hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, registró al mes de julio de 2024 una carga pendiente en etapa de trámite de 163 expedientes, estimándose para fines del presente año que registraría una carga procesal proyectada de 445, lo que evidencia que se encuentra en condición de subcarga procesal; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, el cual presenta un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 5 personas, para fines del presente año estima una carga procesal proyectada de 1903 expedientes, cifra cercana a la carga procesal máxima de 2040, presentando una carga pendiente de 506, mayor a la registrada por el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi.

c) El 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Cusco, apoyada con turno abierto al 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y Corte Superior. Sobre el particular, ambos juzgados de paz letrados, debido a la elevada carga inicial promedio de 543 expedientes, para fines del presente año estiman una carga procesal proyectada promedio de 1891 expedientes, cifra cercana a la carga procesal máxima anual de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto.

d) Mediante Oficio N.º 000791-2024-P-CSJIC-PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado convertir el 2º Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Pisco, como 2º Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, siendo el 1º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia el que atiende con turno abierto los procesos de las subespecialidades

de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal y, que el 2º Juzgado de Familia Permanente redistribuya hacia este último órgano jurisdiccional toda la carga pendiente de procesos de las referidas subespecialidades, las cuales no son tramitados con la Ley N.º 30364; por lo que mediante el Oficio N.º 000934-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ se elevó dicha solicitud al Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, para que emita su opinión correspondiente, a lo que en atención a dicha solicitud, mediante el Oficio N.º 001193-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, el responsable técnico ha opinado favorablemente.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8) del Anexo de la Resolución Administrativa N.º 000195-2023-CE-PJ, el 1º Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Pisco cuenta con turno cerrado para el ingreso de expedientes de todas las subespecialidades de familia, siendo el recientemente implementado 2º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia el que viene atendiendo con turno abierto dichos procesos. En relación a ello, ambos juzgados, durante el año 2023, registraron un ingreso anual de 1354 expedientes correspondientes a las subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estimándose para fines del presente año un ingreso proyectado de 1151 en esta subespecialidad, por lo que considerando la carga procesal mínima anual de 2200 expedientes, evidencia que se requeriría de un solo juzgado de familia que atienda exclusivamente los procesos de la dicha subespecialidad. Asimismo, dichos juzgados, durante el año 2023, registraron un ingreso anual de 702 en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, estimándose para fines del presente año que registrarían un ingreso proyectado 579 en estas subespecialidades; por lo que, considerando la carga procesal mínima anual de 650 expedientes, evidencia que se requiere de un solo juzgado para atender dichas subespecialidades.

e) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Oficio N.º 000599-2024-P-CSJLS-PJ, ha solicitado prorrogar la reubicación temporal del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de Comisaría de Villa María del Triunfo hacia la sede Progreso del mismo distrito, por un periodo de dos meses, en razón que la Coordinadora de Logística de dicha Corte Superior, ha informado que de acuerdo a la información obtenida a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), ya se ha otorgado la buena pro para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la Comisaría de Villa María del Triunfo, cuyo plazo de ejecución será de hasta cincuenta días calendario.

f) La Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, al mes de julio de 2024 resolvió 188 expedientes de una carga procesal de 292, obteniendo un avance de meta del 47%, menor al avance ideal del 55% establecido para el citado mes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 520 expedientes, de los cuales el 94 % (489) corresponden a los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y solo el 6 % (32), a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); mientras que la Sala Civil Permanente del mismo distrito, al mes de julio del 2024, resolvió 398 expedientes de una carga procesal de 788, obteniendo un bajo avance de meta del 43 %, menor al citado avance ideal.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla mediante Oficio N.º 000301-2024-P-CSJPPV-PJ ha solicitado prorrogar la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, para que continúe atendiendo con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), solicitando también prorrogar el cierre del turno de la Sala Civil Permanente del mismo distrito y provincia, para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

g) Mediante Oficio N.º 000234-2024-P-CSJPPV-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla ha solicitado se asigne un juzgado de paz letrado transitorio y un juzgado civil transitorio en el distrito de Puente Piedra; por lo que mediante el Oficio N.º

000814-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ se elevó dicha solicitud al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, para que emita su opinión correspondiente, a lo que en atención a lo solicitado, la secretaria técnica del referido equipo técnico remitió el Oficio N.º 000597-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ e Informe N.º 000115-2024-ETII-OC-ME-PJ, indicando que el Juzgado Civil Permanente; así como el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Puente Piedra se encuentran en condición de carga estándar, por lo que, no requerirían la asignación de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga en el referido distrito.

Al respecto, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, se encuentran en condición de carga estándar, al registrar durante el año 2023 una carga procesal promedio de 1939 expedientes, estimándose para fines del 2024 que registrarían una carga procesal proyectada promedio de 2019, cifras que fluctúan entre las cargas procesales mínima y máxima de 1560 y 2040 expedientes anuales, establecidas para un juzgado de paz letrado mixto; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito también se encuentra en condición de carga estándar, debido a que durante el año 2023 registró una carga procesal de 821 expedientes, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 997, cifras que fluctúan entre las cargas procesales mínima y máxima de 780 y 1020, establecidas para un juzgado civil mixto que no tramita violencia familiar; razón por la cual no se considera necesario la asignación de órganos jurisdiccionales transitorios en apoyo de los mencionados juzgados.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Permanente de los distritos de Ancón y Santa Rosa, se encuentra en condición de subcarga procesal, al registrar durante el año 2023 una carga procesal de 986 expedientes, estimándose para fines del presente año que registraría una carga procesal de 976, cifras menores a la carga procesal mínima de 1560, que corresponde a un juzgado de paz letrado mixto; por lo que, se considera conveniente que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla evalúe sobre la posibilidad que este juzgado itinere hacia el distrito de Puente Piedra, para el apoyo en la descarga procesal de la carga pendiente en etapa de trámite del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de ese distrito.

h) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N.º 000960-2024-P-CSJPU-PJ ha solicitado prorrogar el turno abierto de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), correspondiente a los órganos jurisdiccionales de su respectiva competencia territorial; así como, el cierre del turno de la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno para el ingreso de dichos expedientes. Sobre el particular, la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, al mes de julio de 2024 resolvió 258 expedientes de una carga procesal de 549, obteniendo un avance de meta del 36 %, inferior al avance ideal del 55 % establecido para el citado mes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 944 expedientes, evidenciándose que se encuentra en condición de subcarga procesal; mientras que la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno, debido a la elevada carga inicial de 559 expedientes con la que inicio el año 2024, como consecuencia de su bajo nivel resolutivo, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada de 3353 expedientes, de los cuales el 82 % (2752) corresponderían a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

i) Mediante Oficios Nros. 000012 y 000022-2024-CED-CSJPU-PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno ha solicitado lo siguiente: i) La conversión del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito y provincia de Puno, y del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Juliaca, provincia de San Román como juzgados de paz letrados de la especialidad familia, ii) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Ácora, provincia

de Puno, realice labor de itinerancia hacia el distrito y provincia de Puno, para atender con turno abierto los procesos redistribuidos en la especialidad penal (faltas) provenientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de ese distrito y, iii) Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, sea reubicado hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román, para atender con turno abierto los procesos redistribuidos en la especialidad penal (faltas) provenientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de ese distrito, además de realizar labor de itinerancia hacia el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, para cuyo efecto, el Juez Titular de dicho juzgado ha brindado su consentimiento en caso de desplazamiento y ha solicitado que de concretizarse la reubicación, resulta necesario que el juzgado que preside cuente con los servidores necesarios para cumplir su función.

Posteriormente, mediante el Oficio N.º 000659-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ se derivó la propuesta de conversión de los mencionados juzgados de paz letrados permanentes como juzgados de paz letrados de la especialidad familia, al Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067; emitiendo opinión favorable el responsable técnico del referido programa presupuestal, mediante Oficio N.º 000708-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Juliaca, provincia de San Román, los cuales atienden con turno abierto el ingreso de expedientes de las especialidades familia y penal (faltas), durante el año 2023 registraron una carga procesal de 3440 expedientes en la especialidad de familia y 910 en la especialidad penal (faltas), estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 2667 en la especialidad familia y 1217 en la especialidad penal (faltas). Asimismo el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito y provincia de Puno, durante el año 2023, registraron una carga procesal de 1798 en la especialidad familia y 756 en la especialidad penal (faltas), estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1605 en la especialidad familia y 738 en la especialidad penal (faltas); evidenciándose que se requieren de dos juzgados de paz letrados permanentes que tramiten los expedientes de la especialidad familia en cada distrito, debido a que dichas cifras son mayores a la carga procesal máxima de 1394 expedientes establecida para un juzgado de paz letrado de familia.

Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, el cual tiene competencia funcional para atender de manera excepcional los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000148-2020-CE-PJ y realiza labor de itinerancia desde el mes de julio de 2023, hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román, se encuentra en condición de subcarga procesal, al registrar durante el año 2023 una carga procesal de 535 expedientes, estimándose para fines del presente año que registraría una carga procesal proyectada de 463 expedientes, cifras menores a la carga procesal mínima de 1560 establecida para un juzgado de paz letrado mixto; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Acora, provincia de Puno, el cual en adición de sus funciones se desempeña como juzgado de investigación preparatoria y tiene competencia funcional para atender de manera excepcional los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000254-2020-CE-PJ, durante el año 2023, registró una carga procesal de 342 estimándose para fines del 2024 que registraría una carga procesal proyectada de 277, evidenciándose que se encuentra en condición de subcarga procesal.

j) El presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante Oficio N.º 000721-2024-P-CSJSM-PJ, ha solicitado la culminación de las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y del Juzgado

de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, los cuales con turno cerrado realizan en apoyo del Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de este distrito, solicitando además que no se efectúe la redistribución de la carga pendiente que tengan dichos juzgados correspondientes a sus labores de itinerancia.

Sobre el particular, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, al mes de julio de 2024 registraron respectivamente unas cargas pendientes de 180, 226 y 187 expedientes, de los cuales 101, 139, y 95 corresponden a sus labores de itinerancia, según lo indicado por el secretario técnico de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de dicha Corte Superior mediante el Informe N.º 000016-2024-CDPJ-CSJSM-PJ.

k) En razón de haber quedado sin efecto los incisos c) y d) del artículo decimonoveno de la Resolución Administrativa N.º 000255-2024-CE-PJ, que establecían que la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) evaluara la viabilidad de efectuar redistribuciones de expedientes en el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote; así como del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de los mismos distritos, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000290-2024-CE-PJ, debido a que la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha señalado mediante el Informe N.º 000040-2024-ST-CT-EJE-PJ que no le corresponde evaluar ni emitir informe respecto a la redistribución de carga de expedientes de la especialidad penal (faltas), o de alguna otra especialidad, la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Santa ha elevado en consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Oficio N.º 002216-2024-P-CSJSA-PJ, a través del cual solicita se precise lo concerniente a la tramitación de dichos procesos.

l) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000289-2024-CE-PJ, se dispuso que la 2° Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, se convertirá en Sala Civil Mixta de la referida provincia; sin embargo, por error material se consignó que culmine con la función adicional de Sala Penal de Apelaciones, debiendo ser como Sala Penal Liquidadora.

m) Mediante Oficio N.º 002009-2024-P-CSJUC-PJ, con base en los Informes Nros. 000057 y 000058-2024-ANCPP-CSJUC-PJ, el presidente de la Corte Superior Justicia de Ucayali ha solicitado que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la provincia de Coronel Portillo, que en la actualidad solo conocen procesos de familia, redistribuyan hacia los juzgados de paz letrados laborales un total de 43 expedientes laborales, correspondiendo, 1 a la etapa de calificación, 4 a la etapa de trámite y 38 a la etapa de ejecución. Al respecto, en la citada Corte Superior de Justicia, existen dos juzgados de paz letrados laborales permanentes que se encuentran en situación de subcarga procesal, dado que para fines del presente año estiman una carga procesal proyectada promedio de 945 expedientes, lo cual representa el 48 % de la carga procesal mínima de la citada subespecialidad.

n) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000284-2024-CE-PJ se dispuso prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción; así como el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio; sin embargo, por error material, se consignó como fecha de vencimiento de dichos funcionamientos el 31 de enero de 2024, debiendo ser el 31 de enero de 2025.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1285-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2024, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional permanente:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Santiago, provincia de Cusco, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir del día siguiente de notificada la presente resolución administrativa y hasta el 31 de enero de 2025, el Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, retome la labor de itinerancia hacia el distrito y provincia de Celendín, a fin que liquide los expedientes pendientes que fueron redistribuidos como consecuencia de la labor de itinerancia que realizaba hacia dicho distrito y provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe la presidencia de dicha Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

3.1 Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, la cual deberá realizarse de acuerdo al cronograma que apruebe la presidencia de dicha Corte Superior.

3.2 Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, un máximo de 215 expedientes judiciales físicos en etapa de trámite más antiguos, a razón de 50 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 65 expedientes de la subespecialidad familia-civil y 100 expedientes de la subespecialidad penal (faltas), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

3.3 Que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funciona actualmente el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti de la provincia de Quispicanchi, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias, para redistribuirle 35 expedientes judiciales electrónicos – EJE de la subespecialidad familia-civil, por parte del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, hacia el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi; debiendo actualizarse en dicho informe las cantidades de expedientes a redistribuirse a dicho juzgado permanente.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ica:

4.1 Convertir, a partir del 1 de octubre de 2024, el 2º Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, como 2º Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

4.2 Cerrar el turno, a partir del 1 de octubre de 2024, al 2º Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades familia-civil, familia-tutelar y familia-penal.

4.3 Abrir el turno, a partir del 1 de octubre de 2024, al 1º Juzgado de Familia Permanente de provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, para el ingreso de expedientes de todas las subespecialidades de familia, excepto violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364.

4.4 Que el 1º Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364.

4.5 Que el 2º Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, redistribuya hacia el 1º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente de la especialidad familia, con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que correspondan a expedientes judiciales físicos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024, considerándose en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.6 Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, evalúe y de ser el caso remita a la presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la propuesta para la redistribución de expedientes judiciales electrónicos en etapa de trámite provenientes del 2º Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Pisco, hacia el 1º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, indicando la cantidad de expedientes judiciales electrónicos por subespecialidad propuestos a ser redistribuidos.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

5.1 Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, la reubicación temporal del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de Comisaría de Villa María del Triunfo en la sede Progreso del distrito de Villa María del Triunfo.

5.2 Que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adopte las acciones administrativas correspondientes, para garantizar el retorno del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de la Comisaría de Villa María del Triunfo, a la sede de dicha comisaría, dentro del plazo antes señalado.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla:

6.1 Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia de Callao, para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).



6.2 Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el cierre del turno de la Sala Civil Permanente del distrito de Ventanilla de la provincia del Callao, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

6.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar los niveles resolutivos de la Sala Laboral Permanente y de la Sala Civil Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, en razón que han presentado al mes de julio de 2024 unos avances de meta del 47 % y 43 %, respectivamente, porcentajes menores al avance ideal del 55 % establecido para dicho periodo.

6.4 Disponer que los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Oralidad Civil y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo informen al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a diez días calendario, respecto a la pertinencia que la Sala Laboral Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla tramite de manera permanente los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

6.5 Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, respecto a la asignación de un juzgado de paz letrado transitorio y un juzgado civil transitorio en el distrito de Puente Piedra; en razón que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes; así como el Juzgado Civil Permanente del referido distrito, se encuentran en condición de carga estándar.

6.6 Que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla disponga a quien corresponda evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la posibilidad que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de los distritos de Ancón y Santa Rosa, provincia de Lima, el cual se encuentra en condición de subcarga procesal, realice labor de itinerancia hacia el distrito de Puente Piedra de la misma provincia, para el apoyo en la descarga procesal de la carga pendiente en etapa de trámite del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de ese distrito.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

7.1 Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, el turno abierto de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), correspondiente a los órganos jurisdiccionales de su respectiva competencia territorial; así como el cierre de turno, durante el referido periodo, a la Sala Laboral Permanente del distrito y provincia de Puno, para el ingreso de dichos expedientes.

7.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las medidas administrativas necesarias, para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Civil Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, en razón que al mes de julio de 2024 ha presentado un avance de meta del 36 %, menor al avance ideal del 55 % que corresponde a dicho periodo.

7.3 Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, como 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de la especialidad familia.

7.4 Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, como 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de la especialidad familia.

7.5 Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, como Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas); con la misma competencia territorial que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Juliaca, provincia de San Román, el cual continuará teniendo competencia territorial en el distrito de Asillo de la provincia de Azángaro.

7.6 Disponer que a partir del 1 de noviembre de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, realice labor de itinerancia de manera permanente hacia el distrito de Asillo, provincia de Azángaro, para continuar atendiendo con turno abierto los procesos de la especialidad de civil, familia, laboral, penal (faltas); así como los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.º 30364, en los cuales tiene competencia funcional de manera excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000148-2020-CE-PJ.

7.7 Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2024, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Ácora, provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, hacia la provincia de Puno, para la atención con turno abierto de los procesos de la especialidad penal (faltas), mediante labor de itinerancia de manera permanente hacia el distrito y provincia de Puno.

7.8 Que el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Puno, tramite hasta su culminación la carga pendiente de los expedientes de otras especialidades que le fueron redistribuidos como consecuencia de la labor de itinerancia que realizaba hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román.

7.9 Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuyan hacia el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, toda la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución, correspondiente a la especialidad penal (faltas), que tengan al 31 de octubre de 2024.

7.10 Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito y provincia de Puno, redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Ácora, provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno, toda la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución, correspondiente a la especialidad penal (faltas), que tengan al 31 de octubre de 2024.

7.11 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno establezca el cronograma para la labor de itinerancia que realizarán tanto el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Juliaca de la provincia de San Román, hacia el distrito de Asillo de la provincia de Azángaro, como el del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Ácora hacia el distrito de Puno, pertenecientes a la provincia de Puno.

7.12 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno disponga las acciones necesarias a fin que con cargo al propio marco de personal asignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de los órganos jurisdiccionales de esa Corte Superior, se asigne el personal requerido para atender la labor jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román, itinerante hacia el distrito de Asillo, provincia de Azángaro.

Artículo Octavo.- Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, las labores de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba; y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, para que tramiten hasta su culminación los expedientes pendientes que les han sido remitidos provenientes de ese distrito, en su labor de itinerancia.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

9.1 Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuyan hacia el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de los mismos distritos, toda la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución, correspondiente a la especialidad penal (faltas), anterior a la especialización de dichos órganos jurisdiccionales como juzgados de paz letrados civiles.

9.2 Que el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuya hacia el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de los mismos distritos, toda la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución, correspondiente a la especialidad civil, anterior a la especialización de dicho órgano jurisdiccional como juzgado de paz letrado penal.

Artículo Décimo.- Modificar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000289-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo tercero. Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2024, la 2ª Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Sala Civil Mixta Permanente de la mencionada provincia y Corte Superior, (...), culminando a partir de la referida fecha la función adicional de Sala Penal de Apelaciones que tiene la mencionada Sala Superior”.

Debe decir:

“Artículo tercero. Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2024, la 2ª Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Sala Civil Mixta Permanente de la mencionada provincia y Corte Superior, (...), culminando a partir de la referida fecha la función adicional de Sala Penal de Liquidadora que tiene la mencionada Sala Superior”.

Artículo Undécimo.- Disponer que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, redistribuyan hacia el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia, de manera aleatoria y equitativa, todos los expedientes judiciales físicos en etapa de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; así como toda la carga que tenga en las etapas de calificación y ejecución, correspondientes a la especialidad laboral; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Duodécimo.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000284-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024
(...)”

Debe decir:

“Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025
(...)”

Artículo Decimotercero.- Recordar que en los informes de las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, remitidos al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia; así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el distrito y provincia de Celendín; del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis; del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores.

Artículo Decimosexto.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco establezca mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que la redistribución de expedientes dispuesta en el numeral 3.2 del artículo tercero de la presente resolución, se efectúe de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el citado numeral del referido artículo.

Artículo Decimosétimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cusco, Ica, Lima Sur, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330373-1

Desestiman solicitud para convertir Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente con competencia administrativo laboral y previsional (PCALP), y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000328-2024-CE-PJ

Lima, 30 de setiembre del 2024



VISTO:

El Oficio N° 000950-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 000069-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la propuesta de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente, con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 000710-2024-P-CSJCA-PJ, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ha solicitado convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca en Juzgado de Trabajo permanente de la misma provincia; con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000950-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000069-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuenta actualmente con dos juzgados laborales que tramitan expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (1 permanente y 1 transitorio), siendo el 2° Juzgado de Trabajo Permanente el que atiende con turno abierto los procesos de dicha subespecialidad; observándose que este órgano jurisdiccional en el año 2023, registró una carga inicial total de 391 expedientes, debido al bajo nivel resolutivo presentado durante el año 2022, el cual ascendió a 88%; asimismo, registró un ingreso total de 1751 expedientes, cifra ligeramente superior en 51 expedientes a la carga procesal máxima de 1700 expedientes; sin embargo, con el apoyo del juzgado de trabajo transitorio, y con la redistribución de 610 expedientes, culminó el año con una carga procesal neta de 1532 expedientes, es decir culminó el año en situación de carga estándar; lo que evidencia que de existir dos juzgados de trabajo permanentes que tramiten únicamente la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estos se encontrarían en condición de subcarga procesal, debido a que cada uno de estos juzgados de trabajo registrarían un ingreso promedio de 876 expedientes, cifra inferior a la carga procesal mínima de 1300 expedientes anuales establecido para esta subespecialidad.

b) El 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de julio de 2024, registró una carga inicial total de 483 expedientes, un ingreso total de 850 expedientes, y resolvió la cantidad de 398 expedientes, obteniendo un avance de meta del 40% cifra inferior al avance ideal del citado mes, que asciende a 55%, y a lo resuelto por sus homólogos a nivel nacional, quienes, durante el mismo periodo, resolvieron más de 550 expedientes tal como se observa en el siguiente cuadro;

N°	CSJ	Provincia	Dependencia	Resueltos a julio de 2024	% Avance sobre meta preliminar
1	Junín	El Tambo	4° Juzgado de Trabajo	688	69%
2	Junín	El Tambo	1° Juzgado de Trabajo	684	68%
3	Ucayali	Calleria	1° Juzgado de Trabajo	671	84%
4	Piura	Piura	6° Juzgado de Trabajo	633	63%
5	Piura	Piura	7° Juzgado de Trabajo	595	60%
6	Cusco	Cusco	3° Juzgado de Trabajo	576	60%
7	La Libertad	Trujillo	1° Juzgado de Trabajo	565	57%
8	La Libertad	Trujillo	2° Juzgado de Trabajo	562	56%
9	Piura	Piura	2° Juzgado de Trabajo	557	56%
10	Piura	Piura	5° Juzgado de Trabajo	556	56%
.
35	Cajamarca	Cajamarca	2° Juzgado de Trabajo	398	40%

c) Por otro lado, se tiene que para diciembre de 2024, este juzgado estima un ingreso total proyectado de 1538 expedientes, y una carga procesal proyectada neta de 1488 expedientes (carga procesal proyectada menos los 533 expedientes redistribuidos al Juzgado de Trabajo Transitorio), cifra que fluctúa entre la carga procesal mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, establecido para un juzgado laboral que atiende expedientes de dicha subespecialidad laboral; confirmando que de existir dos juzgados laborales permanentes que tramiten únicamente la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, estos registrarían un ingreso promedio de 769 expedientes, cifra inferior en un 40% a la carga mínima de 1300 expedientes anuales establecido para esta subespecialidad, lo que evidenciaría que dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de extrema subcarga procesal.

d) Que actualmente solo se cuenta con ciento tres juzgados especializados y/o mixtos transitorios, para atender la sobrecarga procesal que puedan presentar alguna de los novecientos diecinueve juzgados especializados y/o mixtos permanentes existentes; y que de abrirle el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, este se comportaría funcionalmente como órgano jurisdiccional permanente, sin necesidad de serlo, ya que la única diferencia entre un órgano jurisdiccional permanente y un órgano jurisdiccional transitorio con turno abierto, es el tipo de contrato del personal que lo conforma, dado que el primero tiene personal a plazo indeterminado y el segundo a plazo fijo.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 1286-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, respecto a convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente; con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo Segundo.- Abrir el turno, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero 2025, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con lo cual dicho órgano jurisdiccional funcionará como permanente, no perdiendo su condición de transitorio.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca emita las medidas administrativas necesarias, para garantizar que el personal jurisdiccional del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca continúe siendo personal con contrato a plazo fijo; debiendo desempeñar funciones únicamente en el Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, o en su defecto se procederá a reubicar dicho juzgado transitorio a otro Distrito Judicial,

de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.6 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330374-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conceden licencia a Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por capacitación en los EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-700-2024-UNSAAC

Cusco, 15 de mayo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 149-2024-FEN-UNSAAC, registrado con el Expediente Nro. 637699, remitido por la DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN, Decana de la Facultad de Enfermería de la Institución, solicitando declaratoria en Comisión de Capacitación que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto la Decana (e) de la Facultad de Enfermería de la Institución, señala que la Dra. Gianina Farro Peña, Presidenta de Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN), mediante Carta Nro. CAR-ASPEFEEN-243-2024, hace de conocimiento que, gestionó la capacitación para participar en el Programa de Enseñanza de la Metodología de Simulación, a realizarse en la Universidad de Miami, dirigido a autoridades Decanas y Directoras de Facultades de Enfermería, a llevarse a cabo del 24 de junio al 28 de Junio de 2024, en la ciudad de Miami. Asimismo, señala que, ASPEFEEN asumirá el costo del 100% del programa, que comprende pasajes de ida y vuelta, desde su ciudad de origen, desayuno y almuerzo (no incluye costos del seguro de viaje ni trámite de VISA). Para el efecto adjunta Carta de ASPEFEEN;

Que, por tal motivo solicita se le declare en Comisión de Capacitación, para que se constituya en la ciudad de Miami – USA, del 22 de junio al 30 de junio de 2024, con la finalidad de participar en el Programa de Enseñanza de la Metodología de Simulación, a realizarse del 24 al 28 del mismo mes y año en curso, organizado por la Universidad de Miami; precisando que los gastos de alimentación, pasajes ida y vuelta que origine la licencia serán asumidos por ASPEFEEN;

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 1000-

2024, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que aparece en la parte resolutive de la presente. Asimismo, señala que, de acuerdo a Directiva Nro. 01-2020-UF/DIGA-UNSAAC, aprobada por Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC, señala que el Art. 6 Inciso 6.2 Comisiones de Servicios al Exterior del País, refiere lo siguiente: “Los viajes en el ámbito internacional por Comisión de Servicios... serán autorizados por el Consejo Universitario y estarán sujetos a lo establecido en la Ley Nro. 27619 “Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos”. Debiendo publicarse antes del viaje la Resolución que lo autoriza, en el Diario Oficial “El Peruano”. Por lo que en cumplimiento a la referida Directiva, el presente Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario, está sujeto a la aprobación del Consejo Universitario, dado que la sola disponibilidad presupuestal no convalida acciones que no se enmarquen en la normatividad vigente;

Que, en este sentido a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 31953-2024; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 31638; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Artículo 1° de la Ley Nro. 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, al respecto se debe señalar que en los últimos quince (15) días por diferentes motivos no se han desarrollado sesiones de Consejo Universitario razón por la cual la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución con cargo de dar cuenta la Consejo Universitario;

Estando a lo solicitado; Ley Nro. 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 27619, D.S.047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER a favor de la DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN, Decana de la Facultad de Enfermería de la Institución, quien se constituirá en la ciudad de Miami – USA, del 22 de junio al 30 de junio de 2024, con la finalidad de participar en el Programa de Enseñanza de la Metodología de Simulación, organizado por la Universidad de Miami, dirigido a Decanas y Directoras de Facultades de Enfermería, a llevarse a cabo del 24 de junio al 28 de Junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Institución, otorgue a favor de la beneficiaria lo siguiente:

DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN

- Viáticos (hospedaje) por tres (03) días en el importe total de S/ 1,635.03 al cambio de (\$ 146.6= T.C. a la fecha SBS).

Tercero.- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 1000-



2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Cuarto.- DECLARAR que el 100% de los gastos de pasajes aéreos Cusco – Lima - Miami USA- Lima Cusco y alimentación, serán asumidos por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN).

Quinto.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Sexto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la beneficiaria de presentar ante la Dirección General de Administración, los recibos de hospedaje, debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, "UNSAAC", por dicho concepto en el plazo máximo de (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado para cuyo efecto presentará el formato que corresponde a dicho concepto, aprobada mediante Resolución Nro. CU-0309-2020-UNSAAC de fecha 10 de septiembre de 2020, proporcionados por la Subunidad de Tesorería de la Dirección General de Administración, asimismo, copia del certificado de asistencia al evento ante la Subunidad de Escalafón y Pensiones; del mismo modo informe y material de trabajo ante el Despacho Rectoral y Consejo Universitario.

Sétimo.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC.

La Dirección General de Administración, adoptará las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Rector

2290875-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 048-2024-MP-FN-JFS

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 002747-2024-MP-FN-PJFSPUNO, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, la carta de renuncia de la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA, la Resolución N° 142-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003 expedido por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura y el oficio N° 005004-2024-MP-FN-OREF OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 002747-2024-MP-FN-PJFSPUNO de fecha 28 de agosto de 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno elevó la carta de la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA al Despacho de la Fiscalía de la Nación siendo remitida a la Secretaría de la Junta

de Fiscales Supremos en la referida fecha; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno por razones personales; solicitando que la misma se haga efectiva a partir del día 1 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 142-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal superior en lo civil del Distrito Fiscal de Puno, a la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6562-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta ACEPTAR la renuncia formulada por la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA al cargo de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno, a partir del 1 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada SOFIA GABY PANTIGOZO MEZA al cargo de fiscal superior en lo civil titular del Distrito Fiscal de Puno, a partir del 1 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2330275-1

Aceptan renuncia de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 049-2024-MP-FN-JFS

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT, emitido por la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, la carta de renuncia del abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA, la Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014 expedido por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura y el oficio N° 004691-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT de fecha 22 de agosto de 2024, la Coordinación del equipo especial de fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, elevó la carta del abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al Despacho de la Fiscalía de la Nación remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el 3 de setiembre de 2024; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de la Libertad por razones estrictamente personales y laborales; solicitando que la misma se haga efectiva a partir del día 16 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal provincial mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de la Libertad, al abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6563-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta aceptar la renuncia formulada por el abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad a partir del día 16 de setiembre de 2024.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad a partir del día 16 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, a la

Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA

Fiscal de la Nación (i)

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2330275-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2158-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004061-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 18 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 004061-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe. Asimismo, a través del informe N° 000296-2024-MP-FN-UEDFLAMBAPH, suscrito por la señora Gloria Lili Carrasco Torres, jefa de área de potencial humano del Distrito Fiscal de Lambayeque, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000807 y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar,



previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Yvonne Sosa Bautista como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lambayeque, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Yvonne Sosa Bautista, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yvonne Sosa Bautista, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330278-1

Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2159-2024-MP-FN

Lima, 30 de septiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 4062-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2024, oficios N°s. 446 y 511-2024-MP-FN-FPEDLA-TUMBES/COORDINACION, de fechas 2 y 26 de agosto de 2024, y el oficio N° 112-2024-COMOPPOL PNP/DIRNIC/DIRILA/DIVLAPCO/DEPDILAED-TUN y;

CONSIDERANDO:

Mediante los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En mérito a la normativa expuesta con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 255-2024-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2024, se nombró a la abogada Blanca María Arias Julca como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, habiéndose prorrogado la vigencia de su nombramiento y designación con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 827-2024-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2024.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con eficiencia, cifiendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través del oficio de vistos, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos hace de conocimiento el oficio N° 511-2024-MP-FN-FPEDLA-TUMBES/COORDINACION, de fecha 26 de agosto de 2024, con el cual el abogado Manuel Emilio Ricardo Velásquez Cabrera, fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes solicitó la no prórroga de la abogada Blanca María Arias Julca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el referido despacho fiscal a su cargo; en razón que se colige del "reporte detallado de plazos fiscales" con significativo casos con plazos vencidos, así como, advierte sobre la ausencia de la referida fiscal en una diligencia de relevancia importante, cuya participación fue notificada oportunamente; los cuales, no son compatible con la política institucional y conlleva al desmedro del prestigio de la institución.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado pertinente, emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento de la abogada Blanca María Arias Julca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes; así como su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Blanca María Arias Julca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, consecuentemente dejar sin efecto la prórroga de su nombramiento y designación

a partir de la notificación de la presente resolución, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 255-2024-MP-FN y 827-2024-MP-FN, de fechas 26 de enero y 26 de marzo de 2024, respectivamente; sin perjuicio, de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Blanca María Arias Julca, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330278-2

Dan por concluida la designación de fiscal como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2160-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2024-MP-FN-JFS, de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia formulada por la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, al cargo de fiscal superior civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, a partir del 1 de setiembre de 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2421-2022-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa; en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución N° 142-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente Junta Nacional de Justicia.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a efectos de dar por concluida la designación de la fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 1 de setiembre de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación de la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, fiscal superior titular civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2421-2022-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2022, a partir del 1 de setiembre de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante la Resolución N° 142-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Puno, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330275-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2161-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 049-2024-MP-FN-JFS, de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1785-2023-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2023, se nombró al abogado Guillermo José Pacheco Anicima como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y se le designó en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, con retención de su cargo de carrera como fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad.



Mediante carta de renuncia recepcionada el 22 de agosto de 2024, por el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, el abogado Guillermo José Pacheco Anicama, presentó su carta de renuncia a su nombramiento como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales; así como a su cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad, por motivos personales y laborales, solicitando la exoneración del plazo de ley y que se haga efectiva a partir del 16 de septiembre de 2024.

A través del oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT, de fecha 22 de agosto de 2024, el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, remite la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad a la renuncia del abogado Guillermo José Pacheco Anicama como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, con efectividad al 16 de septiembre de 2024.

De otro lado, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Guillermo José Pacheco Anicama, al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad, a partir del 16 de septiembre de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del abogado Guillermo José Pacheco Anicama al cargo de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Guillermo José Pacheco Anicama, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 16 de septiembre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1785-2023-MP-FN y 1458-2024-MP-FN, de fechas 21 de julio de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al referido fiscal, mediante la Resolución N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Guillermo José Pacheco Anicama que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N°

007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Lima Centro, Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330275-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Establecen que en el caso de las COOPAC, a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 03463-2024

Lima, 30 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establecen las disposiciones para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de nivel 1 y de nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT, sobre tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores, así como las disposiciones aplicables sobre el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y sobre límites de concentración en las operaciones que realizan. Asimismo, establece que para las COOPAC de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y de nivel 3, tanto los créditos que otorguen como las garantías que reciban por estos, están sujetos al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y sus modificatorias, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector

Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, y mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 y sus modificatorias, se aprobó su Reglamento Operativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 2364-2020 se dispuso que a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del FAE-TURISMO, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto para la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a través de la Resolución SBS N° 1765-2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera, que garantice que la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) del sector turismo continúe accediendo a créditos garantizados con el FAE-TURISMO, destinados a financiar capital de trabajo, adquisición de activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia; así como la reprogramación de créditos otorgados por dicho fondo;

Que, mediante Resolución SBS N° 2082-2022 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del FAE-TURISMO, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS;

Que, posteriormente, considerando el contexto económico generado a partir de los recientes conflictos sociales a nivel nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera para, entre otros aspectos, brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el FAE-TURISMO, especialmente a las MYPE; y mediante la Resolución Ministerial N° 073-2023-EF/15 se adecúa el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 2346-2023 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del FAE-TURISMO, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS.;

Que, posteriormente, considerando que existe un escenario de crecimiento económico pero que presenta un evidente deterioro en el sector financiero y en el sector turismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2024, se brindó la posibilidad de una nueva reprogramación de los créditos otorgados al sector turismo bajo el FAE-TURISMO; y mediante la Resolución Ministerial N° 232-2024-EF/15 se adecuó el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial que deben ser considerados por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta y la Trigésima Segunda Disposiciones Finales y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En el caso de las COOPAC, establecer que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024 que

cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS. El límite excepcional de cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las COOPAC se aplica al total de las coberturas que otorgue el FAE-TURISMO, sea que correspondan o no a créditos reprogramados en el marco del DU N° 012-2024, a favor de una misma COOPAC.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2330256-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 509-2023-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TURISMO APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N° 184-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; para la incorporación de quince (15) procedimientos administrativos estandarizados del Turismo aprobados mediante el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, de competencia de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- ELIMINAR los procedimientos 97, 101, 104 y 105 aprobados mediante la Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; brindados por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos

estandarizados del sector turismo aprobados mediante Decreto Supremo N° 184-2021-PCM.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el diario oficial "El Peruano" como en el diario de avisos judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días de diciembre del 2023.

MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Consejo Regional de Arequipa, a los cinco días de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2309925-1

Ordenanza Regional que establece los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de la política regional de fomento y desarrollo de la industria del hidrógeno verde en la región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 523-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N.º 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N.º 010-AREQUIPA y N.º 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N.º 301-AREQUIPA, N.º 342-AREQUIPA, N.º 392-AREQUIPA, N.º 393-AREQUIPA y N.º 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA REGIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL HIDRÓGENO VERDE EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- ESTABLECER los lineamientos y orientaciones para la formulación de la política regional

de fomento y desarrollo de la industria de hidrógeno verde en la región Arequipa, siendo estos:

A. Desarrollo de la Industria del Hidrógeno Verde:

A.1. Identificación y Evaluación del Potencial: Realizar y/o promover estudios científicos para identificar y evaluar el potencial para la producción de hidrógeno verde en la región, empleando metodologías avanzadas de investigación y análisis de datos.

A.2. Programas de Investigación y Desarrollo: Identificar programas de investigación y desarrollo para la producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno verde, así como para su aplicación en diversos sectores, fomentando la colaboración con instituciones académicas y centros de innovación tecnológica.

A.3. Promoción de Inversiones: Promover la inversión en infraestructuras y tecnologías necesarias para la producción de hidrógeno verde, desarrollando nichos de mercado estratégicos basados en innovaciones científicas y tecnológicas.

A.4. Alianzas Estratégicas: Establecer alianzas estratégicas con actores internacionales y nacionales para fomentar la exportación de hidrógeno verde y el desarrollo de cadenas de valor asociadas, basándose en la transferencia de conocimientos y tecnologías avanzadas.

B. Marco Regulatorio:

B.1. Revisión y Actualización: Revisar y actualizar la legislación y normativas relacionadas con la ciencia tecnología e innovación en el campo de energías renovables e hidrógeno verde para crear un entorno favorable y estable para la inversión, incluyendo el desarrollo de incentivos fiscales, incentivos para proyectos demostrativos, incentivos para centros de excelencia y proyectos de investigación e innovación, y promoción de subastas públicas, apoyándose en evidencias y estudios científicos.

B.2. Establecimiento de Metas Claras: Establecer metas y objetivos claros para el desarrollo de las energías renovables y establecer mecanismos de seguimiento y control basados en indicadores científicos y tecnológicos.

B.3. Simplificación de Trámites: Colaborar con los trámites y procesos administrativos para la implementación de proyectos, utilizando herramientas tecnológicas avanzadas para agilizar y optimizar los procedimientos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Gobierno Regional de Arequipa la formulación y articulación técnica de la Política Regional de fomento y desarrollo de la Industria del Hidrógeno Verde en la región de Arequipa.

Artículo 3°.- CONFORMAR una comisión técnica, encargada de realizar los estudios, análisis y la evaluación técnica de la POLÍTICA REGIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE HIDROGENO VERDE EN LA REGIÓN AREQUIPA; esta estará integrada por:

- Gerencia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Gerencia Regional de Energía y Minas.
- Gerencia Regional de Producción.
- Gerencia Regional Ambiental.
- Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 4°.- ENCARGUE, al ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia General Regional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días de julio del dos mil veinticuatro.

FERNANDO BENIGNO CORNEJO PACHECO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2328966-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local Datem del Marañon Intercultural Bilingüe (UGEL Datem del Marañon IB)

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2024-GRL-CR

Iquitos, 25 de setiembre de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de setiembre de 2024, en uso de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre Descentralización; Ley Ne 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley No 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias, acordó por MAYORÍA, aprobar la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2024-GRL-CR, de fecha 24 de enero de 2024, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por mayoría, la Creación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), cuya sede de funcionamiento estaría ubicada en la Ciudad de San Lorenzo, capital de la Provincia - Datem del Marañon;

Que, mediante Oficio N° 589-2024-GRL-GGR-GREL-G, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, remite al Ministerio de Educación la Ordenanza Regional N° 001-2024-GRL-CR, solicitando la inscripción y registro provisional de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan de sus veces, y Unidades de Gestión Educativa Locales (RENDUCEG);

Que, mediante Oficio N° 00167-2024-MINEDU/VMGI-DIGEGED, de fecha 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Gestión Descentralizada del

Ministerio de Educación, remite a la Gerencia Regional de Educación de Loreto, la indicación de que no resulta viable atender la solicitud de inscripción y registro de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), y al mismo tiempo, comunicaba la conclusión del proceso de creación en curso, señalando a la vez, que ello no constituía impedimento para la presentación de un nuevo expediente y el inicio de un nuevo proceso;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 0002-2024-GRL-GGR-GREL-G, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, remite OPINIÓN TÉCNICA sobre PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), y, al mismo tiempo, adjunta el EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE PROPUESTA DE CREACIÓN, teniendo en cuenta que el mismo corresponde a una propuesta de gestión descentralizada y de afinidad cultural particular, pues las características de la provincia del Datem del Marañon, no se presenta ni se repite de igual manera en ningún otro lugar del Perú;

Que, la sede administrativa para la PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), es la localidad de Shuyal, ubicada en el distrito de Pastaza, y su ámbito jurisdiccional está definido por aspectos de afinidad cultural vinculantes a los 7 pueblos originarios que habitan ancestralmente en los territorios de la provincia de Datem del Marañon;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, mediante Oficio N° 493-2024-GRL-GR, el Gobierno Regional de Loreto, remite al Ministerio de Educación el EXPEDIENTE TÉCNICO con la PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), solicitando la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, a efectos de poder proceder con el trámite de su creación;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 00054-2024-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB);

Que, mediante Oficio N° 2232-2024-MINEDU-SG, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Ministerio de Educación remite al Gobierno Regional de Loreto, el Informe N° 00054-2024-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), elaborado por la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe Legal N° 850-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 24 de setiembre de 2024, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se concluye declarar PROCEDENTE que el Consejo Regional apruebe el Proyecto de Creación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB);

Que, mediante Oficio N° 500-2024-GRL-GR, el Gobierno Regional de Loreto remite al Consejo Regional de Loreto, la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente Técnico que adjunta PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), solicitando al Consejo Regional, en función a sus competencias, proceda a APROBAR LA CREACIÓN de la referida UGEL;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce

que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía es, especificada en el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para “formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su artículo 11-B, establece que: “Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, entre otros aspectos, concertando entre sí sobre: b) El Plan de Desarrollo Concertado y c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos en su Artículo 32° define que “la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional aprobados de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de conformidad con el literal b) del artículo 159 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, “Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional”. De igual manera el Artículo 38 de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces y de Unidades de Gestión Educativa Local - RENDUGEL, con el propósito de establecer orientaciones y disposiciones relacionadas con el proceso para la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL, a nivel nacional, así como para su registro y el de las Direcciones Regionales GRE, o las que hagan sus veces, con de Educación el fin de mejorar la calidad de la gestión de los servicios educativos en dichas instancias;

Que, el Consejo Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-SO-CR- GRL, de fecha 08 de agosto de 2023, aprobó Declarar Interés regional y necesidad pública lo siguiente: la Creación de la UGEL Intercultural Bilingüe Datem del Maraón - IB-DM;

Que, el Consejo Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional No 133-2023-SO-CR- GRL, de fecha 11 de setiembre de 2023, Artículo Primero: APROBAR, la modificatoria del acuerdo de consejo regional N° 108-2023-SO-CR-GRL, de fecha 08 de agosto de 2023, en el siguiente extremo: Artículo Primero: APROBAR; “Declarar de Prioridad e Interés Público Creación de la UGEL - Intercultural Bilingüe – Datem del Maraón – IB-DM”;

Que, el Consejo Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional No 069-2024-SE-CR-GRL, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Consejo Regional, APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN

INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB);

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto; se acordó por MAYORÍA y con dispensa de trámite de aprobación del Acta, aprobar lo siguiente: LA ORDENANZA REGIONAL “QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB)”.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos, la Ordenanza Regional N° 001-2024-GRL-CR, de fecha 24 de enero de 2024, “QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL INTERCULTURAL BILINGÜE, EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN”, por las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, LA ORDENANZA REGIONAL “QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), cuya sede administrativa se ubicará en la localidad de Shuyal, distrito de Pastaza, por las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

El ámbito jurisdiccional de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB) se encuentra delimitado por el Mapa que, como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), comprende a las Instituciones Educativas mencionadas en el Anexo No 02, el mismo que, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, a través de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Estadística, en coordinación con la Gerencia Regional de Educación; ejecuten según sus competencias las acciones necesarias pertinentes y correspondientes destinadas a la atención de la presente CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB), quienes deberán articular sus intervenciones en dicho proyecto.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Educación de Loreto, gestione ante las entidades que corresponda, la aprobación de los documentos de gestión de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DATEM DEL MARAÑÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (UGEL DATEM DEL MARAÑÓN IB).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Educación, para las acciones correspondientes e implementación.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. Asimismo, encargar a la Oficina de imagen institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su Ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado, en la Sede del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Putumayo N° 501, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso a) y o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional No 004-2022-GRL-CR de fecha 11 de marzo del 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
Gobernador Regional

2329640-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 500/MDSM

ORDENANZA N° 502/MDSM

San Miguel, 20 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2024;

VISTOS, el Memorando N° 907-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 268-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1194-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 1140-2024-URTCD-OATF/MDSM emitido por Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos

Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 500/MDSM se aprobaron diversos beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito con la finalidad de coadyubar al cumplimiento de metas y asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2024 Tramo II;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización con el documento del visto, traslada el pedido de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda en el que se precisa que muchos contribuyentes han solicitado la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 500/MSD alegando diversos factores que les impiden realizar sus pagos durante su vigencia. Asimismo; precisa, que para efectos de la fiscalización tributaria resulta conveniente ampliar dicho plazo, toda vez que con ello se incentivará a más contribuyentes, en los casos de omisión o subvaluación, la regularización de la presentación de la declaración del Impuesto Predial y por tanto el pago oportuno del mismo de forma voluntaria;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria, así como incentivar el pago voluntario de los mismos;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina Asuntos Jurídicos mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 500/MDSM

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de octubre el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 500/MDSM.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada difusión, en los canales oficiales de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2327803-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES